

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5734**  
CELEBRADA EL JUEVES 20 DE JUNIO DE 2013  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5743 DEL JUEVES 22 DE AGOSTO DE 2013



**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. MINUTO DE SILENCIO.....	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5716, 5717, 5718 y 5719 .....	3
3. AGENDA. Modificación .....	4
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	5
5. PROYECTO DE LEY. CEL-DIC-13-012. <i>Ley de Donación y Transplante de Órganos y Tejidos Humanos</i> . Expediente N.º 18.246 .....	12
6. REGLAMENTOS. CR-DIC-13-004. Revisión integral del <i>Reglamento de Trabajos Finales de Graduación</i> . Continuación .....	35

Acta de la **sesión N.º 5734** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinte de junio de dos mil trece.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Ismael Mazón González, director, Área de Ingeniería, Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Sr. Carlos Picado Morales, Sector Administrativo; Srta. Daniela Salas Blanco, Srta. Yuliana Quesada Quesada, Sector Estudiantil y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, e Ing. Ismael Mazón.

Ausente con permiso el Dr. José Ángel Vargas.

El Ing. Ismael Mazón, director del Consejo Universitario, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.º 5716 ordinaria del martes 23 de abril de 2013, N.º 5717 ordinaria del día jueves 25 de abril del 2013, N.º 5718 ordinaria del martes 30 de abril de 2013 y N.º 5719 ordinaria del jueves 02 de mayo de 2013.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5733.
3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: Ley de donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos. Expediente N.º 18.246.
5. Propuesta de la dirección referente a la prórroga de tiempo para que la Comisión Especial emita opinión sobre el fundamento de las competencias del Consejo Universitario en la emisión de acuerdos relacionados con las políticas de asignación de fondos presupuestarios.
6. Interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo CR-P-06-22, del 7 de agosto de 2006, y si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la Directiva por ser parte del núcleo familiar, ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad? Pase CR-P-09-024, del 5 de agosto de 2009. Sobre el particular la Comisión de Reglamentos ha decidido unificar los casos en un solo dictamen y presentarlo al plenario para su respectiva discusión, enfatizando que para consentir la propuesta, es necesario realizar una reforma reglamentaria, concretamente al artículo 5, además de una reforma a los incisos a), b) y c) y la adición a un inciso f) al artículo 9, capítulo de las excepciones a las prohibiciones de las Normas que regulan el Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, entra la Srta. Yuliana Quesada. \*\*\*\*

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ da los buenos días; comenta que en relación con el punto cuatro de la agenda, sobre el criterio de la Universidad en torno al proyecto de Ley acerca de la donación y trasplante de órganos, dadas las noticias del día anterior, verificó si había una nueva versión; efectivamente, había una nueva versión, la cual revisó con el analista José Rocha.

Le parece que todas las observaciones son para mejorar, pero prefiere que las vean los miembros de la Comisión a quienes se les envió el cuadro comparativo con las diferencias. Se elimina la definición de “donante pagado”, que era uno de los asuntos que iba a proponer y espera que lleguen pronto las observaciones. No desea que en un tema tan delicado, la revisión solamente sea la que defina si están de acuerdo, o si van a hacer esas propuestas.

Por otra parte, dice que verificaron con Ericka Henchoz, incluso con el periódico y la información que recabó directamente el señor José Rocha en la Asamblea, que eso no va a ser visto, sino hasta el 7 o 9 de julio; es decir, hay tiempo para revisar con las personas esa última versión y traerlo el martes, o que lo presenten de una vez y dejarlo suspendido; lo deja a decisión del plenario.

### ARTÍCULO 1

**El señor director, Ing. Ismael Mazón González, abre un espacio para informar acerca del fallecimiento de Ana Isabel Jiménez Calderón.**

EL ING. ISMAEL MAZÓN propone un minuto de silencio en memoria de la señora Ana Isabel Jiménez Calderón, quien es la madre de la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios.

**El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la señora Ana Isabel Jiménez Calderón, madre de la Marjorie Chavarría Jiménez, del Consejo Universitario,**

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y seis minutos, entra la Dra. Rita Meoño. \*\*\*\*

### ARTÍCULO 2

**El señor director, Ing. Ismael Mazón González, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5716, del 23 de abril de 2013; 5717, del 25 de abril de 2013; 5718, del 30 de abril de 2013, y 5719, del 2 de mayo de 2013, para su aprobación.**

**En discusión el acta de la sesión N.º 5716.**

La M.Sc. María del Rocío Rodríguez señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y cinco minutos, entran el Dr. Ángel Ocampo y Sr. Carlos Picado.. \*\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión N.º 5717.**

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si tienen observaciones. Al no haber observaciones, somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

**En discusión el acta de la sesión N.º 5718.**

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si tienen observaciones. Al no haber observaciones, somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

**En discusión el acta de la sesión N.º 5719.**

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si tienen observaciones.

Al no haber observaciones, somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5716, 5717, 5718 y 5719, con modificaciones de forma.**

**ARTÍCULO 3**

**El señor director, Ing. Ismael Mazón González, propone una modificación en el orden del día para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero y el Proyecto *Ley de donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos*.**

EL ING. ISMAEL MAZÓN propone una modificación de agenda para ver los puntos tres y cuatro inmediatamente. Recuerda que en el punto dos quedó el Reglamento de Trabajos Finales de

Graduación, que les va a tomar algún tiempo; desea dejar libre ese tema, y con el punto cuatro tomar una decisión cuando corresponda.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. ISMAEL MAZÓN propone sesionar hasta las 9:30 a. m., para hacer un receso y acompañar a la Licda. Marjorie Chavarría, en el funeral de su madre, y volver a las once de la mañana para continuar con la sesión; en su momento lo propondría.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO se excusa porque a las 2 p.m. tiene la graduación extraordinaria de Ingeniería y Educación.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero y el Proyecto *Ley de donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos*.**

#### ARTÍCULO 4

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Fernando Zúñiga Chanto, María Auxiliadora Vargas Villalobos, Jorge Chen Sham, Laura de la Trinidad Rodríguez Rodríguez y Graciela Guadalupe Meza Sierra.**

LA DRA. RITA MEOÑO expone los viáticos de Fernando Zúñiga Chanto.

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación secreta levantar el requisito a Fernando Zúñiga Chanto, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se levanta el requisito**

\*\*\*

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación la solicitud de viáticos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. RITA MEOÑO expone los viáticos de María Auxiliadora Vargas Villalobos.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y tres minutos, entra la Srta. Daniela Salas. \*\*\*\*

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta a los miembros si tienen alguna observación.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO solicita que le amplíen sobre las actividades que va a participar la señora María Auxiliadora Vargas.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ pregunta si solo trabaja para el Programa de Atención Integral del Adulto Mayor y si no tiene ninguna otra actividad dentro de la Sede.

LA DRA. RITA MEOÑO se refiere al tema de la carga académica, aclara que el nombramiento solo aparece para lo que está señalado, no tiene otro nexo que se reporte, por lo menos en la solicitud. En relación con la participación, lo que plantea el señor Francisco Rodríguez, que es el director de la Sede, es que la señora María Auxiliadora Vargas cuenta con todo el apoyo para esa actividad, no dice exactamente cuál es el beneficio que traerá.

Recomienda que es un encuentro y va a participar en diferentes ponencias y actividades, pero, en realidad, es toda la información que aparece en la solicitud.

LA DRA. RITA opina que se suspenda para buscar más información.

Seguidamente, expone los viáticos de Jorge Chen Sham

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación secreta levantar el requisito a Jorge Chen Sham, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR            Nueve votos

EN CONTRA:      Dos votos

**Se levanta el requisito**

\*\*\*\*

\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta minutos, sale la Srta Yuliana Quesada. \*\*\*\*

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación la solicitud de viáticos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

---

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación la Srta. Yuliana Quesada.

\*\*\*\*

LA DRA. RITA MEOÑO expone los viáticos de Laura de la Trinidad Rodríguez Rodríguez

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación la solicitud de viáticos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación la Srta. Yuliana Quesada.

\*\*\*\*

LA DRA. RITA MEOÑO expone los viáticos de Graciela Guadalupe Meza Sierra

EL DR. ÁNGEL OCAMPO desea conocer cuál es la actividad en la que participará y es un ente privado, un instituto inscrito a alguna universidad.

\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, entra la Srta. Yuliana Quesada. \*\*\*\*

EL DR. HENNING JENSEN da una respuesta parcial a las inquietudes del Dr. Ángel Ocampo. Aclara que TEA Ediciones es una editorial, no es un instituto de investigación y tampoco una instancia académica, es la editorial más importante en habla hispana de pruebas psicológicas. Las pruebas que publican son de tres fuentes (las traducciones sobre todo del inglés y del alemán), Alemania e Inglaterra, dos países fuertes en el desarrollo de pruebas psicométricas, las desarrolladas en el mundo hispano y algunas de la propia editorial.

Indica que no es una instancia de investigación ni tampoco de desarrollo de pruebas psicométricas, sino es una casa editorial, y es equivalente a publicar libros.

Comenta que hubiera preferido que su estimable colega realizara otro tipo de fundamentación, porque ir a una casa editora, donde sí, ciertamente, hay especialistas, pero no es un centro de investigación propiamente dicho. La señora Graciela Meza Sierra coordina la Comisión de Pruebas Psicológicas, en la Escuela de Psicología. El desarrollo de una prueba psicológica es un proceso arduo y extraordinariamente caro, porque hay que desarrollar parámetros y tienen que desarrollar muestras representativas.

Explica que si va a desarrollar una prueba sobre neuroticismo o cualquier otro tipo, se necesita una muestra grande para establecer "baremos" para los diferentes grupos etarios; por ejemplo, para los diferentes grupos demográficos, para hombres y mujeres, etc.

Opina que le vería más sentido si la señora Graciela Meza fuera a una de las universidades españolas con una fuerte tradición y de muy alto nivel técnico, profesional y científico en el desarrollo de pruebas psicométricas. Por otro lado, no cree que sea una prioridad la creación de un centro de investigación y de desarrollo psicométrico en la Universidad de Costa Rica; además, ya existe una línea de investigación en el Instituto de Investigaciones Psicológicas; por ese motivo, pensaría que puede ser significativo que vaya, pero lo fundamentaría de otra manera y que tenga otros interlocutores.

LA DRA. RITA MEOÑO comenta que lo que el Dr. Henning Jensen plantea es importante, ya que se ven en las solicitudes justificaciones que, a veces, no son suficientes para argumentar un viaje, que no es ni siquiera por el precio, sino para justificar académicamente la importancia de la actividad. Le llama la atención que la actividad corresponda a cinco días y las vacaciones, a 16 días; es una desproporción muy notable y no hay un esfuerzo por justificarlo. Podría ser, como se ha visto en otros casos, que la persona va a aprovechar para realizar una visita a tales y tales universidades y se indique información donde se le ha aceptado la visita, pero, en ese caso, no es así. Coincide con la información que brindó el Dr. Henning Jensen sobre la editorial, porque tampoco existe ninguna referencia, solo dice TEA, y tuvieron que buscar su significado.

Afirma que desde la Rectoría pudieron haber separado la solicitud y no aprobársele de una vez, porque, en realidad, si existen esos otros elementos; no hubieran subido la solicitud al Consejo Universitario.

LA SRTA. DANIELA SALAS da los buenos días; pregunta si se conoce que la señora Meza esté recibiendo apoyo de alguna otra instancia, porque lo que le está dando la FUNDEVI (\$750) le parece poco para tantos días; desea saber si de parte de la casa editora o de alguna otra instancia está recibiendo apoyo financiero.

LA DRA. RITA MEOÑO explica que cuando hay aportes de otra naturaleza deben aparecer en el sistema, y no lo está, de manera que se supone que es el apoyo con el que la señora Graciela Meza iría.

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación la solicitud de viáticos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ninguno

EN CONTRA: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

**No se aprueba el viático.**

\*\*\*\*

LA DRA. RITA MEOÑO agrega que la señora María Auxiliadora Vargas tiene poco tiempo de estar nombrada, pero su jornada está siendo ampliada para el segundo ciclo 2013, y la carta del señor Francisco Rodríguez es explícita en señalar que es profesora interina de la Sede y que cuenta con el apoyo de la unidad académica para participar del encuentro en Cuba y que la actividad en la que va a participar está ligada totalmente con las funciones que desempeña en la Sede; por ese motivo, él solicita apoyar a la profesora.

Considera que las solicitudes que llegan de Sedes Regionales son menores en relación con otras unidades académicas, por lo que tomaría muy en consideración la justificación que da el director de la Sede.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO comenta que tiene interés en que participen personas de las Sedes Regionales en esos intercambios. Le parece importante que la persona esté involucrada en la Sede y se le debería ampliar más la jornada.

EL ING. ISMAEL MAZÓN se retoma los viáticos de la señora **María Auxiliadora Vargas Villalobos**.

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito a María Auxiliadora Vargas Villalobos, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Dos votos

### **Se levanta el requisito**

\*\*\*\*

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación la solicitud de viáticos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. RITA MEOÑO comenta que siguieron dándole búsqueda a la información se elevará que solicito el señor Daniel Briceño, porque les parecía extraño que los viáticos no aparecieran en el sistema, pero ya constataron qué fue lo que sucedió. No está incluido en el sistema porque la señora María Auxiliadora Vargas se enfermó y tomó la decisión de cancelar todo el viaje, y ayer lo comunicó a la señora Marlen, de Rectoría; por eso desaparece del sistema.

Señala que sí se comunicó ayer el cambio, era importante que la información al Consejo para que no haber votado esta solicitud de viáticos. Solicita que si se cancela alguna solicitud, no la vean en el plenario.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA:**

## 1. aprobar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Trámite ordinario					
FERNANDO ZÚNIGA CHANTO  ESC. DE ARTES MUSICALES	DOCENTE INVITADO (3)  -Tucson, Arizona Actividad: Fourth Symposium on Latin American Music: Complexities of Cultural Representation in the Performance of Latin American Music. 24 al 26 de enero del 2013.	LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD: 25 al 29 de junio de 2013  ITINERARIO: 24 al 30 de junio de 2013  PERMISO: 24 al 30 de junio de 2013	Aporte personal  Impuestos de Salida \$27.00 Transporte Terrestre \$205.65  Total: \$232.65	Pasaje Aéreo \$588.24  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$411.76  Total: \$1,000.00
<p><b>Actividad en la que participará:</b> 42<sup>nd</sup> Annual International Double Reed Society Conference.  <b>Organiza:</b> University of Redlands.  <b>Justificación:</b> La participación en la conferencia: Annual International Double Reed Society Conference es un honor y un privilegio para cualquier música del ámbito de las dobles cañas (oboe y fagot) en dicha actividad se presentan recitales y conferencias por parte de los representantes más importantes a nivel internacional. El profesor Fernando Zúñiga forma parte del Cuarteto de Fagotes Phoenix, la participación le aportará visibilidad a la Universidad de Costa Rica, por tanto que todos los miembros del Cuarteto son docentes de esta Alma Máter. El Cuarteto Phoenix, además, se presenta en el marco del 20 aniversario del Cuarteto Phoenix. Esta es una agrupación única en el país y en el área, y con una trayectoria como pocos grupos de cámara lo han tenido. En este recital interpretarán obras dedicadas y compuestas específicamente para el Cuarteto Phoenix, lo cual le suma importancia al evento.  <b>Tipo de participación:</b> Participará junto con sus compañeros del Cuarteto en un recital de obras dedicadas y compuestas por el Cuarteto de Fagotes Phoenix.  <b>Bitácora de la solicitud:</b>  Aprobación Director: 07/06/2013  Aprobación Decano: 10/06/2013  Revisión Rectoría: 11/06/2013  Aprobación Rectoría: 12/06/2013</p>					
MARIA AUXILIADORA VARGAS VILLALOBOS  SEDE REG. OCC. DOCENCIA	DOCENTE INTERINO (2,1)  (Tiempo servido: 7 meses, 1/8, interino Nombramiento: 11/03/2013 al 21/07/2013)  Tendrá jornada de 10h en el II Ciclo 2013.	HABANA, CUBA	ACTIVIDAD: 23 al 30 de junio de 2013  ITINERARIO 22 al 30 de junio de 2013  PERMISO: 22 al 30 de junio de 2013	FUNDEVI  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$750.00  Aporte personal  \$650.00  Total: \$1,400.00	Pasaje Aéreo \$560.37  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$439.63  Total: \$1,000.00

**Actividad en la que participará:** I Encuentro Internacional Deportivo, recreativo, cultural y académico del Adulto Mayor.  
**Organiza:** Instituto Nacional de Educación Física y Deporte (INDER) y Cubadeportes  
**Justificación:** Esta actividad constituye una gran oportunidad de actualización en el campo de trabajo con las personas adultas mayores, ya que se llevan a cabo proyectos con esta población en la sede. Los conocimientos que se adquieren permitirán mejorar el desempeño personal y profesional por lo que se considera de gran importancia la participación de la Sra. Vargas en este evento; pues ella trabaja para el programa de atención al adulto mayor en la Sede de Occidente.  
**Tipo de participación:** Asiste como invitada y participará activamente en ciertas actividades que se realizarán en el encuentro.  
**Bitácora de la solicitud:**  
 Aprobación Director: 10/06/2013  
 Revisión Rectoría: 13/06/2013  
 Aprobación Rectoría: 14/06/2013

JORGE CHEN SHAM  ESCUELA DE FILOLOGIA	DOCENTE CATEDRATICO (3)	MÁLAGA, ESPAÑA	ACTIVIDAD: 01 al 07 de julio de 2013  ITINERARIO: 29 de junio al 08 de julio de 2013  PERMISO: 29 de junio al 08 de julio de 2013	Aporte personal  Pasaje Aéreo \$1,497.47  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$600.00  Pasaje Aéreo \$225.00  Total: \$2,322.47	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno)  \$1,000.00  Total: \$1,000.00
--	-------------------------------	-------------------	---	---	--

**Actividad en la que participará:** III Coloquio Sanchista, Cervantes, Novelador: Las Novelas Ejemplares y otros textos.  
**Organiza:** Dickinson College y Universidad de Málaga.  
**Justificación:** Se refiere a la tercera reunión del grupo de Investigación Cervantista: en 2009 se llevó a cabo una reunión en la Universidad de Costa Rica y en el 2011 en la Universidad Nacional Autónoma de México. El Quijote y su recepción han sido de los temas de investigación del Dr. Jorge Chen, desde que comenzó sus labores en la Universidad, de ahí la importancia de continuar siendo parte de este grupo de investigadores.  
**Tipo de participación:** Conferencia- "La señorita Cornelia": contexto estudiantil y novela de aprendizaje.

#### VIAJES ANTERIORES

CIUDAD	ACTIVIDAD	FECHA
Dallas	Ciclo de conferencias en la University of North Texas.	Del 04 al 09 de febrero de 2013.
Managua	Curso de Maestría en la Maestría en Filología Hispánica.	Del 18 de febrero al 03 de marzo de 2013.
Carson, Los Ángeles	XXXVIII Simposio Internacional de Literatura Hispánica.	Del 06 al 08 de marzo de 2013.
Madrid	Conferencia y Taller de lectura en la Universidad Carlos III.	Del 05 al 12 de abril de 2013.

**Bitácora de la solicitud:**  
 Fecha de creación: 28/05/2013  
 Devolución Rectoría: 30/05/2013  
 Aprobación Director: 10/06/2013  
 Aprobación Decano: 10/06/2013  
 Revisión Rectoría: 11/06/2013  
 Aprobación Rectoría: 12/06/2013

<p style="text-align: center;"><b>LAURA DE LA TRINIDAD RODRIGUEZ RODRIGUEZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIVULGACION Y CANAL 15</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ADMINISTRATIVO TECNICO ESPECIALIZADO A</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LA HABANA, CUBA</b></p>	<p><b>ACTIVIDAD:</b> 26 de junio de al 06 de julio</p> <p><b>ITINERARIO</b> 25 de junio al 06 de julio</p> <p><b>PERMISO:</b> 25 de junio al 7 de julio de 2013</p>		<p style="text-align: center;"><b>Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno)</b> \$1,000.00</p> <p style="text-align: center;"><b>Inscripción</b> \$520.00</p> <p style="text-align: center;"><b>Pasaje Aéreo</b> \$780.00</p> <p style="text-align: center;"><b>Total:</b> \$2,300.00</p>
<p><b>Actividad en la que participará:</b> Taller Internacional de Fotoperiodismo.  <b>Organiza:</b> Instituto Internacional de Periodismo José Martí.  <b>Justificación:</b> El taller es de importancia para las labores diarias, ya que aporta conocimientos al trabajo en la oficina, como es la fotografía de prensa. Por otro lado la retroalimentación del taller puede brindar ideas, opciones y herramientas innovadoras que pueden ser usadas para el mejoramiento del trabajo fotográfico. El Taller además tiene como temas: la conservación de la fotografía, semántica y semiótica de la imagen.  <b>Tipo de participación:</b> Invitada al Taller Internacional de Fotoperiodismo.  <b>Bitácora de la solicitud:</b>  Aprobación Director: 11/06/2013  Revisión Rectoría: 14/06/2013  Aprobación Rectoría: 14/06/2013</p>					

**2. No aprobar la solicitud de apoyo financiero de Graciela Guadalupe Meza Sierra, de la Escuela de Psicología.**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 5**

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-13-012, de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley de donación trasplantes de órganos y tejidos humanos. Expediente N.º 18.246.**

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ da lectura al dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado *Ley de donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos*. Expediente N.º 18.246. (R-2913-2012, de fecha 25 de mayo de 2012). Este texto fue remitido por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (CEC-156-2012, de fecha 24 de mayo de 2012).
3. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procede a nombrar como coordinadora a la

M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos, a quien se le solicitó conformar una comisión ad hoc para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-12-009, del 8 de agosto de 2012).

4. La M.Sc. Rocío Rodríguez integró la Comisión Especial con las siguientes personas: Dr. Manuel Triana Ortiz, Escuela de Filosofía; Dr. José Luis Quirós Alpízar, director, Departamento de Anatomía, Escuela de Medicina; Dr. Rolando Cruz Gutiérrez, Escuela de Medicina. (CEL-CU-12-033, del 12 de noviembre de 2012).
5. La Dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica (CU-D-12-05-252, del 28 de mayo de 2012) acerca del proyecto citado.
6. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-685-2012, con fecha 20 de junio de 2012.
7. En noviembre del año 2012, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa dictaminó en forma afirmativa el Proyecto de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos. Expediente N. 18.246
8. En abril del año 2013 la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa rinde el segundo informe de mociones vía artículo 137.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que hasta ahí tenían conocimiento del desarrollo del proyecto, con lo cual han hecho tres comparaciones; el texto que les enviaron originalmente, el que sale de Comisión y un segundo informe generado de las mociones vía el artículo 137.

Agrega que el Dr. Triana le había señalado que él creía que ya había otro texto, aun cuando, por teléfono, en la Asamblea Legislativa, les habían dicho que era el mismo; el analista encargado del caso, el Sr. José Rocha, se apersonó ayer a la Asamblea Legislativa, y corroboraron que no se trataba del mismo texto, sino de un texto sustitutivo de fecha junio de 2013, producto de las modificaciones que se introducen vía mociones, según se establece en el 137. Dicha información la obtuvieron ayer, en horas de la mañana; durante la tarde, ella revisó los dos últimos textos; esta es la cuarta comparación que hacen.

Continúa con la lectura y hace énfasis en las modificaciones, que se subrayan en el texto para mejor comprensión.

<b>LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANISE Y TEJIDOS HUMANOS</b> Dictamen Unánime Afirm. 2º Informe de mociones Vía Art. 137 (08-03-2013)	<b>LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS</b> DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA (12 de junio de 2013)
<b>TÍTULO I</b> <b>ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DONANTES Y RECEPTORES</b>	<b>TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DONANTES Y RECEPTORES</b>
<b>CAPÍTULO I</b> <b>Ámbito de aplicación de la norma y definiciones</b>	<b>CAPÍTULO I</b> <b>Ámbito de aplicación de la norma y definiciones</b>
<b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente ley regula las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos y tejidos humanos, incluida la donación, extracción, preparación, transporte, distribución, trasplante y su seguimiento para fines terapéuticos.	<b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente ley regula las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos y tejidos humanos, incluida la donación, extracción, preparación, transporte, distribución, trasplante y su seguimiento para fines terapéuticos.
<b>ARTÍCULO 2.-</b> La presente ley no será de aplicación a la utilización terapéutica de la sangre humana y sus derivados, sangre de cordón umbilical, a excepción del trasplante de médula ósea.	<b>ARTÍCULO 2.-</b> La presente ley no será de aplicación a la utilización terapéutica de la sangre humana y sus derivados, sangre de cordón umbilical, a excepción del trasplante de médula ósea.

<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>a. <b>Órgano: aquella parte diferenciada y vital del cuerpo humano, constituida por diversos tejidos que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un grado importante de autonomía y suficiencia. Son, en este sentido, órganos: los riñones, el corazón, los pulmones, el hígado, el páncreas, el intestino, las córneas, la piel, el tejido óseo y cuantos otros con similar criterio puedan ser extraídos y trasplantados de acuerdo con los avances científico-técnicos.</b></p> <p>b. Banco de tejidos: establecimiento de salud debidamente autorizado por el Ministerio de Salud donde se lleven a cabo actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de tejidos humanos después de su obtención y hasta su utilización o aplicación en humanos. El establecimiento de tejidos también puede estar encargado de la obtención y evaluación de tejidos.</p> <p>c. Diagnóstico de muerte: Cese irreversible de las funciones circulatorias y respiratorias, cese irreversible de las funciones del cerebro completo, incluyendo las del tronco del encéfalo. Por lo tanto, la muerte puede ser determinada por criterios cardiopulmonares (ausencia de latido cardíaco, ausencia de movimientos respiratorios, ausencia de actividad eléctrica cardíaca efectiva), o por criterios neurológicos (muerte encefálica).</p> <p>d. Donante fallecido: cadáver del que se pretende extraer órganos y tejidos, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley. Existen: cadáver ventilado (muerte encefálica), cadáver en paro cardíaco.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>a) Órgano: aquella parte diferenciada y vital del cuerpo humano, constituida por diversos tejidos que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un grado importante de autonomía y suficiencia. Son, en este sentido, órganos: los riñones, el corazón, los pulmones, el hígado, el páncreas, el intestino, las córneas, la piel, el tejido óseo y cuantos otros con similar criterio puedan ser extraídos y trasplantados de acuerdo con los avances científico-técnicos.</p> <p>b) Banco de tejidos: establecimiento de salud debidamente autorizado por el Ministerio de Salud donde se lleven a cabo actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de tejidos humanos después de su obtención y hasta su utilización o aplicación en humanos. El establecimiento de tejidos también puede estar encargado de la obtención y evaluación de tejidos.</p> <p>c) Diagnóstico de muerte: Cese irreversible de las funciones circulatorias y respiratorias, cese irreversible de las funciones del cerebro completo, incluyendo las del tronco del encéfalo. Por lo tanto, la muerte puede ser determinada por criterios cardiopulmonares (ausencia de latido cardíaco, ausencia de movimientos respiratorios, ausencia de actividad eléctrica cardíaca efectiva), o por criterios neurológicos (muerte encefálica).</p> <p>d) Donante fallecido: cadáver del que se pretende extraer órganos y tejidos, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley. Existen: cadáver ventilado (muerte encefálica), cadáver en paro cardíaco.</p>
<p>e. Donante vivo: aquella persona que cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, efectúe la donación en vida de órganos y tejidos, o parte de los mismos, cuya extracción sea compatible con la vida y cuya función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura.</p> <p>Existen varios tipos de donantes vivos:</p> <p>1. Donante vivo relacionado por consanguinidad: Donante relacionado genéticamente con el receptor en primer, segundo, tercer o cuarto grado de consanguinidad.</p> <p>2. Donante vivo no relacionado por consanguinidad.</p> <p>3. Donante vivo emocionalmente relacionado: Aquellos donantes que no tienen consanguinidad o relación genética, pero que tienen un vínculo fuerte de tipo emocional que es discernible y obvio, y que puede ser objetivo y evidente. En esta categoría se encontrarían el cónyuge, conviviente, padrastros, hijastros y amigos.</p>	<p>e) Donante vivo: aquella persona que cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, efectúe la donación en vida de órganos y tejidos, o parte de los mismos, cuya extracción sea compatible con la vida y cuya función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura.</p> <p>Existen varios tipos de donantes vivos:</p> <p>1. Donante vivo relacionado por consanguinidad: Donante relacionado genéticamente con el receptor en primer, segundo, tercer o cuarto grado de consanguinidad.</p> <p>2. Donante vivo emocionalmente relacionado: Aquellos donantes que no tienen consanguinidad o relación genética, pero que tienen un vínculo fuerte de tipo emocional que es discernible y obvio, y que debe ser objetivo y evidente.</p> <p><b><u>SE ELIMINA PÁRRAFO FINAL</u></b></p> <p><b><u>SE ELIMINA</u></b></p>

<p>4. <del>Donante vivo no relacionado: Aquellos donantes no relacionados ni por consanguinidad ni emocionalmente, que pueden ser:</del></p> <p>4.1 Donante altruista: Aquella persona que se ofrece a donar un órgano a cualquier persona que esté enferma, aunque sea un desconocido, por esmero y complacencia en el bienestar ajeno y por motivos puramente humanitarios.</p> <p>4.2 Donación pareada: Utilización de parejas de donantes a parejas de receptores de manera cruzada, cuando exista en aquella relación afín, genética o emocional, incompatibilidad ABO, sensibilización, enfermedad renal hereditaria o ausencia de otro donante disponible.</p> <p>4.3 Donante de pago: Incluye a la persona que recibe una dádiva en efectivo o en especie para donar órganos o tejidos.</p> <p>f. Establecimiento de salud extractor de órganos o tejidos de donante fallecido: Establecimiento de salud que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, posee la autorización correspondiente emitida por el Ministerio de Salud para el desarrollo de la actividad de extracción de órganos o tejidos en donantes fallecidos.</p> <p>g. Establecimiento de salud extractor de órganos o tejidos de donante vivo: Establecimiento de salud que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, posee la autorización correspondiente emitida por el Ministerio de Salud para el desarrollo de la actividad de extracción de órganos o tejidos en donantes vivos.</p>	<p>3. Donante Altruista: Aquella persona que se ofrece a donar un órgano a cualquier persona enferma por motivos puramente humanitarios. Es aceptado siempre y cuando la donación no sea dirigida.</p> <p><b><u>CAMBIA LA REDACCIÓN</u></b></p> <p><b><u>SE ELIMINA</u></b></p> <p><b><u>SE ELIMINA</u></b></p> <p>f. Establecimiento de salud extractor de órganos o tejidos de donante fallecido: Establecimiento de salud que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, posee la autorización correspondiente emitida por el Ministerio de Salud para el desarrollo de la actividad de extracción de órganos o tejidos en donantes fallecidos.</p> <p>g. Establecimiento de salud extractor de órganos o tejidos de donante vivo: Establecimiento de salud que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, posee la autorización correspondiente emitida por el Ministerio de Salud para el desarrollo de la actividad de extracción de órganos o tejidos en donantes vivos.</p>
<p>h. Establecimiento de salud trasplantador de órganos o tejidos: Establecimiento de salud que posee la autorización correspondiente del Ministerio de Salud para el desarrollo de la actividad de trasplante de órganos o tejidos.</p> <p>i. Extracción de órganos o tejidos: proceso por el cual se obtienen el o los órganos o tejidos de un donante vivo o fallecido para su posterior trasplante en uno o varios receptores.</p> <p>j. Procedimientos operativos estandarizados: instrucciones de trabajo documentadas y autorizadas que describen cómo llevar a cabo actividades.</p> <p>k. Progenitores hematopoyéticos: Células extraídas de la médula ósea o del cordón umbilical que tiene la potencialidad de formar y desarrollar los elementos celulares de la sangre.</p> <p>l. Receptor: aquella persona que recibe el trasplante de un órgano o tejido con fines terapéuticos.</p> <p>m. Residuo quirúrgico: Material anatómico extraído de una persona con fines terapéuticos y distintos a cordón umbilical y progenitores hematopoyéticos.</p> <p>n. Tejido: toda parte constituyente del cuerpo humano formada por células unidas por algún tipo de tejido conectivo.</p>	<p>h. Establecimiento de salud trasplantador de órganos o tejidos: Establecimiento de salud que posee la autorización correspondiente del Ministerio de Salud para el desarrollo de la actividad de trasplante de órganos o tejidos.</p> <p>i. Extracción de órganos o tejidos: proceso por el cual se obtienen el o los órganos o tejidos de un donante vivo o fallecido para su posterior trasplante en uno o varios receptores.</p> <p>j. Procedimientos operativos estandarizados: instrucciones de trabajo documentadas y autorizadas que describen cómo llevar a cabo actividades.</p> <p>k. Progenitores hematopoyéticos: Células extraídas de la médula ósea o del cordón umbilical que tiene la potencialidad de formar y desarrollar los elementos celulares de la sangre.</p> <p>l. Receptor: aquella persona que recibe el trasplante de un órgano o tejido con fines terapéuticos.</p> <p>m. Residuo quirúrgico: Material anatómico extraído de una persona con fines terapéuticos y distintos a cordón umbilical y progenitores hematopoyéticos.</p> <p>n. Tejido: toda parte constituyente del cuerpo humano formada por células unidas por algún tipo de tejido conectivo.</p>

o. Trasplante de órganos o tejidos: proceso por el cual se implanta un órgano o tejido sano, con fines terapéuticos, procedente de un donante vivo o de un donante fallecido.	o. Trasplante de órganos o tejidos: proceso por el cual se implanta un órgano o tejido sano, con fines terapéuticos, procedente de un donante vivo o de un donante fallecido.
p. Trazabilidad: capacidad para localizar e identificar los órganos o tejidos en cualquier paso del proceso desde la donación hasta el trasplante o su eliminación.	p. Trazabilidad: capacidad para localizar e identificar los órganos o tejidos en cualquier paso del proceso desde la donación hasta el trasplante o su eliminación.
<b>CAPÍTULO II</b> <b>Respeto y protección al donante y al receptor</b>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>Respeto y protección al donante y al receptor</b>
Artículo 4.- La donación de órganos y tejidos humanos procedentes de donantes vivos o de <u>fallecidos y su trasplante se realizará con finalidad terapéutica. Su propósito principal será favorecer la salud o condiciones de vida de su receptor.</u>	<b>ARTÍCULO 4.-</b> La donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos procedentes de donantes vivos o de fallecidos y su trasplante se realizará con finalidad terapéutica. Su propósito principal será favorecer la salud o condiciones de vida de su receptor.
ARTÍCULO 5.- La utilización de órganos o tejidos humanos deberá respetar los derechos fundamentales de la persona, los postulados éticos, la justicia, el respeto y la beneficencia, de conformidad con los principios rectores establecidos en la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.	<b>ARTÍCULO 5.-</b> La utilización de órganos o tejidos humanos deberá respetar los derechos fundamentales de la persona, los postulados éticos, la justicia, el respeto y la beneficencia, de conformidad con los principios rectores establecidos en la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.
ARTÍCULO 6.- No deberá divulgarse ante la opinión pública información que permita la identificación del donante o receptor de órganos o tejidos humanos.	<b>ARTÍCULO 6.-</b> No deberá divulgarse ante la opinión pública información que permita la identificación del donante o receptor de órganos o tejidos humanos.
ARTÍCULO 7.- Los parientes del donante no podrán conocer la identidad del receptor, ni los parientes del receptor la identidad del donante cadavérico. Se evitará cualquier difusión de información que pueda relacionar directamente la extracción y posterior injerto o implantación.	<b>ARTÍCULO 7.-</b> Los parientes del donante no podrán conocer la identidad del receptor, ni los parientes del receptor la identidad del donante cadavérico. Se evitará cualquier difusión de información que pueda relacionar directamente la extracción y posterior injerto o implantación.
ARTÍCULO 8.- La información relativa a donantes y receptores de órganos y tejidos humanos será recolectada, tratada y custodiada en la más estricta confidencialidad.	<b>ARTÍCULO 8.-</b> La información relativa a donantes y receptores de órganos y tejidos humanos será recolectada, tratada y custodiada en la más estricta confidencialidad.
ARTÍCULO 9.- El deber de confidencialidad no impedirá la adopción de medidas preventivas cuando se sospeche la existencia de riesgos para la salud individual o pública.	<b>ARTÍCULO 9.-</b> El deber de confidencialidad no impedirá la adopción de medidas preventivas cuando se sospeche la existencia de riesgos para la salud individual o pública
<b>CAPÍTULO III</b> <b>Gratificación o remuneración de donaciones y trasplantes</b>	<b>CAPÍTULO III</b> <b>Prohibición para recibir gratificación, remuneración, dádiva en efectivo o en especie, condicionamiento social, psicológico o de cualquier otra naturaleza</b>  <b><u>CAMBIA DE NOMBRE EL CAPÍTULO</u></b>
ARTÍCULO 10.- Se prohíbe cualquier forma de gratificación o remuneración por la donación de órganos y tejidos humanos por parte del donante, del receptor o cualquier persona física o jurídica.	<b>ARTÍCULO 10.-</b> Se prohíbe cualquier forma de gratificación, remuneración, dádiva en efectivo o en especie, condicionamiento social, psicológico o de cualquier otra naturaleza, por la donación de órganos y tejidos humanos por parte del donante, del receptor o cualquier persona física o jurídica.  <b><u>CAMBIA LA REDACCIÓN</u></b>

<p>ARTÍCULO 11.- La realización de los procedimientos médicos relacionados con la donación, extracción y trasplante de órganos no será, en ningún caso, gravosa para el donante vivo, ni para la familia del fallecido.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> No podrá, atribuírsele el costo económico, ni de ningún otro tipo de los procedimientos médicos relacionados con la donación, extracción y trasplante de órganos, al donante vivo, o a la familia del donante fallecido.</p> <p><b><u>CAMBIA LA REDACCIÓN PARECE QUE DICE LO ISMO PERO CON DIFERENTE REDACCIÓN</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 12.- Prohíbese solicitar públicamente o hacer cualquier publicidad sobre la necesidad de un órgano o tejido, o sobre su disponibilidad, ofreciendo o solicitando algún tipo de gratificación o remuneración.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Prohíbese solicitar públicamente o hacer cualquier publicidad sobre la necesidad de un órgano o tejido, o sobre su disponibilidad, ofreciendo o solicitando algún tipo de gratificación, remuneración, dádiva en efectivo o en especie, condicionamiento social, sicológico o de cualquier otra naturaleza.</p> <p><b><u>CAMBIA LA REDACCIÓN PARECE QUE DICE LO ISMO PERO CON DIFERENTE REDACCIÓN</u></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>OBTENCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Obtención de órganos y tejidos provenientes de donantes vivos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>OBTENCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I. Obtención de órganos y tejidos provenientes de donantes vivos</b></p>
<p>Artículo 13: El donante vivo de órganos y tejidos deberá gozar de plenas facultades mentales y de un estado de salud adecuado, que consten en su expediente clínico y que sea certificado por un médico <u>distinto de aquel o aquellos encargados de efectuar la extracción o el trasplante.</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> El donante vivo de órganos y tejidos deberá ser mayor de edad y gozar de plenas facultades mentales y de un estado de salud adecuado, que consten en su expediente clínico y que sea certificado por un médico distinto de aquel o aquellos encargados de efectuar la extracción o el trasplante.</p> <p><b><u>En el caso de menores de edad, se aplicará lo establecido en el artículo 17 inciso b) de la presente ley.</u></b></p> <p><b><u>NUEVO PARRÁFO</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 14.- La obtención de órganos y tejidos, parte de ellos o ambos debe ser compatible con la vida y cuya función pueda ser compensada por el organismo del donante en forma adecuada y suficientemente segura.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> La obtención de órganos y tejidos, parte de ellos o ambos debe ser compatible con la vida y cuya función pueda ser compensada por el organismo del donante en forma adecuada y suficientemente segura.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- El donante deberá ser informado de los riesgos inherentes a la intervención, las consecuencias previsibles de orden somático o psicológico, las repercusiones que pueda suponer en su vida personal, familiar o profesional, así como de los beneficios que se espera del trasplante para el receptor y otorgar por escrito su consentimiento informado, previo a la intervención, de forma expresa, libre, consciente y sin que medie un interés económico. Este documento también contendrá la firma o firmas del médico o médicos que han de ejecutar la extracción. De este documento se entregará copia al donante y otra constará en su expediente médico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> El donante deberá ser informado de los riesgos inherentes a la intervención, las consecuencias previsibles de orden somático o psicológico, las repercusiones que pueda suponer en su vida personal, familiar o profesional, así como de los beneficios que se espera del trasplante para el receptor y otorgar por escrito su consentimiento informado, previo a la intervención, de forma expresa, libre, consciente y sin que medie un interés económico. Este documento también contendrá la firma o firmas del médico o médicos que han de ejecutar la extracción. De este documento se entregará copia al donante y otra constará en su expediente médico.</p>

<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Salvo en casos debidamente justificados, entre la firma del documento de cesión de órganos y tejidos y la extracción de los mismos, deberán transcurrir al menos veinticuatro horas, pudiendo el donante revocar su consentimiento en cualquier momento antes de la intervención, sin sujeción a formalidad alguna. Incluso los médicos que deberán realizar la extracción o quien coordine el proceso en el establecimiento de salud, podrán oponerse a la misma si albergan dudas sobre la condición libre, consciente y desinteresada del consentimiento del donante.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Salvo en casos debidamente justificados, entre la firma del documento de cesión de órganos y tejidos y la extracción de los mismos, deberán transcurrir al menos veinticuatro horas, pudiendo el donante revocar su consentimiento en cualquier momento antes de la intervención, sin sujeción a formalidad alguna. Incluso los médicos que deberán realizar la extracción o quien coordine el proceso en el establecimiento de salud, deberán oponerse a la misma si albergan dudas sobre la condición libre, consciente y desinteresada del consentimiento del donante.</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> No podrá realizarse la extracción de órganos y tejidos en los siguientes casos:</p> <p>a) Personas con incapacidad volitiva y cognoscitiva para tomar decisiones válidas certificada por profesional competente o declarada judicialmente.</p> <p>b) Persona menor de edad, salvo cuando la donación se trate de residuos quirúrgicos o de progenitores hematopoyéticos. En estos casos, el consentimiento informado será otorgado por quien ostente la representación legal y en mayores de doce años, deberá constar además su asentimiento informado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> No podrá realizarse la extracción de órganos y tejidos en los siguientes casos:</p> <p>a) Personas con incapacidad volitiva y cognoscitiva para tomar decisiones válidas certificada por profesional competente o declarada judicialmente.</p> <p>b) Persona menor de edad, salvo cuando la donación se trate de residuos quirúrgicos o de progenitores hematopoyéticos. En estos casos, el consentimiento informado será otorgado por quien ostente la representación legal y en mayores de doce años, deberá constar además su asentimiento informado.</p> <p>c) Persona Donante Altruista con donación dirigida.</p>
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> No se extraerán órganos y tejidos de donantes vivos cuando, por cualquier circunstancia, pudiera considerarse que media condicionamiento económico, social o psicológico o de cualquier otra naturaleza.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Será responsabilidad del personal médico que realizó el trasplante de órganos y tejidos, de donantes vivos, cuando por cualquier circunstancia objetiva, se evidenciara que medió alguna forma de gratificación, remuneración, dádiva en efectivo o en especie, condicionamiento social o psicológico o de cualquier otra naturaleza.</p>
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Previo a la extracción de órganos y tejidos, el personal de salud deberá procurar, de manera razonable, la viabilidad y el éxito del trasplante, mediante la realización de todos los estudios necesarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Previo a la extracción de órganos y tejidos, el personal de salud deberá procurar, de manera razonable, la viabilidad y el éxito del trasplante, mediante la realización de todos los estudios necesarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> El personal de salud encargado de la extracción y el establecimiento de salud privado o público, donde se realizará la misma, deberán garantizar al donante vivo toda la atención integral en salud para su restablecimiento y darle seguimiento en relación a este procedimiento específico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> El personal de salud encargado de la extracción y el establecimiento de salud privado o público, donde se realizará la misma, deberán garantizar al donante vivo toda la atención integral en salud para su restablecimiento y darle seguimiento en relación a este procedimiento específico</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Una vez realizados todos los estudios del potencial donante vivo no relacionado, el receptor y su familia, el equipo coordinador de donación y trasplante de órganos y tejidos hospitalario deberá presentar el caso al Comité de Bioética Clínica del Hospital, quien analizará y recomendará en un plazo no mayor de <u>72 horas</u>, continuar o no con el proceso de donación y trasplante. Dichos análisis y recomendaciones deberán constar en el expediente médico del paciente y ser entregados al coordinador del equipo de donación y trasplante de órganos y tejidos hospitalario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> Una vez realizados todos los estudios del potencial donante vivo no relacionado, el receptor y su familia, el equipo coordinador de donación y trasplante de órganos y tejidos hospitalario deberá presentar el caso al Comité de Bioética Clínica del Hospital, quien analizará y recomendará en un plazo no mayor de 72 horas, continuar o no con el proceso de donación y trasplante. Dichos análisis y recomendaciones deberán constar en el expediente médico del paciente y ser entregados al coordinador del equipo de donación y trasplante de órganos y tejidos hospitalario.</p>

<p>ARTÍCULO 22.- El órgano que se extraiga de un donante vivo, deberá ser destinado previamente a una persona en particular. En caso de los tejidos, estos podrán destinarse a una persona específica o al banco de tejidos del centro hospitalario, acorde con la decisión del donante. En caso de que el receptor del órgano o tejido hubiere fallecido antes de la implantación, pero luego de la extracción del donante vivo, tanto órganos como tejidos podrán implantarse en otro receptor si así lo indica el respectivo donante en el documento de consentimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> El órgano que se extraiga de un donante vivo, deberá ser destinado previamente a una persona en particular. En caso de los tejidos, estos podrán destinarse a una persona específica o al banco de tejidos del centro hospitalario, acorde con la decisión del donante. En caso de que el receptor del órgano o tejido hubiere fallecido antes de la implantación, pero luego de la extracción del donante vivo, tanto órganos como tejidos podrán implantarse en otro receptor si así lo indica el respectivo donante en el documento de consentimiento</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Obtención de órganos y tejidos provenientes de donador fallecido.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II.</b> <b>Obtención de órganos y tejidos provenientes de donador fallecido.</b></p>
<p>ARTÍCULO 23.- La obtención de órganos y tejidos de donantes fallecidos para fines terapéuticos, podrá realizarse siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer órganos y tejidos, no haya manifestado su oposición. Dicha oposición, así como su conformidad si la expresó, podrá referirse a todo tipo de órganos y tejidos o solamente a alguno de ellos, y será respetada cualquiera que sea la forma en la que se haya expresado.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La obtención de órganos y tejidos de donantes fallecidos para fines terapéuticos, podrá realizarse siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer órganos y tejidos, haya manifestado su anuencia en vida.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>CAMBIA LA REDACCIÓN</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 24.- En caso de que en el expediente del fallecido o en sus documentos o pertenencias personales no se encontrara evidencia alguna de su oposición de donar sus órganos y tejidos, se procederá a facilitar a sus parientes por consanguinidad hasta cuarto grado o por afinidad en primer grado del difunto la información necesaria acerca de la naturaleza e importancia de este procedimiento, a fin de que sean ellos quienes den su consentimiento informado escrito.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- En caso de que en el expediente del fallecido o en sus documentos o pertenencias personales no se encontrara evidencia de su anuencia en vida de donar sus órganos y tejidos, se procederá a facilitar a sus parientes por consanguinidad hasta cuarto grado o por afinidad en primer grado del difunto la información necesaria acerca de la naturaleza e importancia de este procedimiento, a fin de que sean ellos quienes den su consentimiento informado escrito.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- En caso de que se trate de fallecidos menores de edad o fallecidos declarados en estado de interdicción, se solicitará la donación a quienes hayan sido en vida sus representantes legales, ya sean estos sus padres, tutores o curadores.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- En caso de que se trate de fallecidos menores de edad o fallecidos declarados en estado de interdicción, se solicitará la donación a quienes hayan sido en vida sus representantes legales, ya sean estos sus padres, tutores o curadores</p>
<p>ARTÍCULO 26.- La extracción de órganos y tejidos de fallecidos solo podrá hacerse previa comprobación y certificación médica de su muerte.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- La extracción de órganos y tejidos de fallecidos solo podrá hacerse previa comprobación y certificación médica de su muerte.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El diagnóstico y certificación de la muerte de una persona se basarán en la confirmación del cese irreversible de las funciones encefálicas o cardio-respiratorias.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El diagnóstico y certificación de la muerte de una persona se basarán en la confirmación del cese irreversible de las funciones encefálicas o cardio-respiratorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso c) de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- El diagnóstico y certificación de la muerte encefálica deberán ser reconocidos mediante un examen clínico adecuado tras un período apropiado de observación. Los criterios diagnósticos clínicos, los períodos de observación, así como las pruebas confirmatorias que se requieran, según las circunstancias médicas, serán emitidos por el Ministerio de Salud y de acatamiento obligatorio tanto para el sector público como privado y se elaborarán con base en recomendación del Consejo Nacional de Donación y Trasplante.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- El diagnóstico y certificación de la muerte encefálica deberán ser reconocidos mediante un examen clínico adecuado tras un período apropiado de observación. Los criterios diagnósticos clínicos, los períodos de observación, así como las pruebas confirmatorias que se requieran, según las circunstancias médicas, serán emitidos por el Ministerio de Salud y de acatamiento obligatorio tanto para el sector público como privado y se elaborarán con base en recomendación del Consejo Nacional de Donación y Trasplante.</p>

<p>ARTÍCULO 29.- El diagnóstico y certificación de la muerte encefálica serán suscritos por tres médicos del hospital en que falleció la persona, entre los que debe figurar un neurólogo o neurocirujano y el jefe de la unidad médica en que se encuentre ingresado, o su sustituto. En ningún caso, los médicos que diagnostican y certifican la muerte podrán formar parte del equipo de extracción o trasplante de los órganos que se extraigan.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> El diagnóstico y certificación de la muerte encefálica serán suscritos por tres médicos del hospital en que falleció la persona, entre los que debe figurar un neurólogo o neurocirujano y el jefe de la unidad médica en que se encuentre ingresado, o su sustituto. En ningún caso, los médicos que diagnostican y certifican la muerte podrán formar parte del equipo de extracción o trasplante de los órganos que se extraigan.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Será registrada como hora de fallecimiento del paciente la hora en que se completó el diagnóstico de la muerte y el certificado deberá ser emitido antes de que el donante sea llevado al procedimiento de obtención de órganos y tejidos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> Será registrada como hora de fallecimiento del paciente la hora en que se completó el diagnóstico de la muerte y el certificado deberá ser emitido antes de que el donante sea llevado al procedimiento de obtención de órganos y tejidos.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- En caso de muerte accidental, así como cuando medie investigación judicial, antes de efectuarse la extracción de órganos y tejidos, el médico forense autorizará esta, previa elaboración de informe, siempre que no se obstaculice el resultado de la instrucción de las diligencias judiciales. Una vez recibida la autorización del médico forense y transcurrido el tiempo establecido, en los protocolos emitidos por la autoridad competente, sin que el médico forense haya formulado indicación alguna, se iniciarán las técnicas de preservación, extrayendo previamente muestras de líquidos biológicos y de cualquier otra muestra que pudiera estimarse oportuna en un futuro y se mantendrán depositadas en el hospital, a disposición de la autoridad judicial que determinará su destino, de acuerdo con los protocolos citados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31.-</b> Cuando medie investigación judicial y una vez corroborada la anuencia en vida de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley, y antes de efectuarse la extracción de órganos y tejidos, el médico forense autorizará ésta, previa elaboración de informe, siempre que no se obstaculice el resultado de la instrucción de las diligencias judiciales.</p> <p><b><u>CAMBIA DE REDACCIÓN</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 32.- Al coordinador del equipo de donación y trasplante de órganos y tejidos o profesional competente en quien este delegue, le corresponderá dar la conformidad para la extracción. El mismo deberá extender un documento que se agregara al expediente clínico en el que se haga constancia expresa de que:</p> <p>a. Se han realizado las comprobaciones sobre la voluntad del fallecido, o de las personas que ostenten su representación para los efectos de esta ley.</p> <p>b. Se ha comprobado y certificado la muerte, adjuntándose el certificado médico de defunción.</p> <p>c. En las situaciones de fallecimiento accidental o cuando medie una investigación judicial, que se cuenta con la autorización del médico forense.</p> <p>d. El centro hospitalario donde se va a realizar la extracción está autorizado para ello y que dicha autorización está en vigor.</p> <p>e. Se hagan constar los órganos y tejidos para los que sí se autoriza la extracción, teniendo en cuenta las restricciones que puede haber establecido el donante o sus parientes.</p> <p>f. Se hagan constar el nombre, apellidos y cualificación profesional de los médicos que han certificado la defunción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> Al coordinador del equipo de donación y trasplante de órganos y tejidos o profesional competente en quien este delegue, le corresponderá dar la conformidad para la extracción. El mismo deberá extender un documento que se agregara al expediente clínico en el que se haga constancia expresa de que:</p> <p>a. Se han realizado las comprobaciones sobre la voluntad del fallecido, o de las personas que ostenten su representación para los efectos de esta ley.</p> <p>b. Se ha comprobado y certificado la muerte, adjuntándose el certificado médico de defunción.</p> <p>c. En las situaciones de fallecimiento accidental o cuando medie una investigación judicial, que se cuenta con la autorización del médico forense.</p> <p>d. El centro hospitalario donde se va a realizar la extracción está autorizado para ello y que dicha autorización está en vigor.</p> <p>e. Se hagan constar los órganos y tejidos para los que sí se autoriza la extracción, teniendo en cuenta las restricciones que puede haber establecido el donante o sus parientes.</p> <p>f. Se hagan constar el nombre, apellidos y cualificación profesional de los médicos que han certificado la defunción.</p>

<b>TÍTULO III INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON PROCESOS DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS</b>	<b>TÍTULO III.-INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON PROCESOS DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS</b>
<b>CAPÍTULO I Requisitos y procedimientos generales</b>	<b>CAPÍTULO I.- Requisitos y procedimientos generales</b>
ARTÍCULO 33.- El Ministerio de Salud como órgano rector de la salud será el responsable de autorizar expresamente a los establecimientos de salud tanto públicos como privados para que realicen el proceso de donación y trasplantes de órganos y tejidos.	ARTÍCULO 33.- El Ministerio de Salud como órgano rector de la salud será el responsable de autorizar expresamente a los establecimientos de salud tanto públicos como privados para que realicen el proceso de donación y trasplantes de órganos y tejidos.
ARTÍCULO 34.- La autorización a la que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocada o suspendida por el Ministerio de Salud cuando se incumpla con los requisitos establecidos por esta institución.	ARTÍCULO 34.- La autorización a la que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocada o suspendida por el Ministerio de Salud cuando se incumpla con los requisitos establecidos por esta institución.
ARTÍCULO 35.- Cualquier tipo de modificación sustancial que se produzca en la estructura, los procesos y resultados de donación y trasplante en el establecimiento de salud deberá ser notificada al Ministerio de Salud y podrá dar lugar a la revisión y a la revocación o suspensión de la autorización hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos.	ARTÍCULO 35.- Cualquier tipo de modificación sustancial que se produzca en la estructura, los procesos y resultados de donación y trasplante en el establecimiento de salud deberá ser notificada al Ministerio de Salud y podrá dar lugar a la revisión y a la revocación o suspensión de la autorización hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos.
ARTÍCULO 36.- El Ministerio de Salud, establecerá la normativa reglamentaria para la adecuada ejecución de los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos y sus subprocesos en un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de esta ley. Con base en esta normativa, las instituciones o establecimientos de salud con procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos deberán emitir los documentos de normalización técnica y administrativa, en el plazo de un año, a partir de la publicación de la normativa reglamentaria.	ARTÍCULO 36.- El Ministerio de Salud, establecerá la normativa reglamentaria para la adecuada ejecución de los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos y sus subprocesos en un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de esta ley. Con base en esta normativa, las instituciones o establecimientos de salud con procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos deberán emitir los documentos de normalización técnica y administrativa, en el plazo de un año, a partir de la publicación de la normativa reglamentaria.
ARTÍCULO 37.- Los establecimientos de salud que desarrollen procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos deben contar con equipos hospitalarios conformados con recurso humano calificado y nombrar un coordinador de donación y trasplante de dichos equipos. Aquellas instituciones que cuenten con más de un establecimiento donde se realice donación y trasplante deberán designar una coordinación institucional.	ARTÍCULO 37.- Los establecimientos de salud que desarrollen procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos deben contar con equipos hospitalarios conformados con recurso humano calificado y nombrar un coordinador de donación y trasplante de dichos equipos. Aquellas instituciones que cuenten con más de un establecimiento donde se realice donación y trasplante deberán designar una coordinación institucional.
<b>CAPÍTULO II Transporte de órganos, tejidos humanos, donantes y receptores.</b>	<b>CAPÍTULO II.- Transporte de órganos, tejidos humanos, donantes y receptores.</b>
ARTÍCULO 38.- El traslado de tejidos y órganos de donantes desde un establecimiento de salud autorizado hacia otro igual, se efectuará según la normativa que establezca para estos efectos por el Ministerio de Salud, así como la movilización de donantes y receptores, en casos calificados por el establecimiento de salud.	ARTÍCULO 38.- El traslado de tejidos y órganos de donantes desde un establecimiento de salud autorizado hacia otro igual, se efectuará según la normativa que establezca para estos efectos por el Ministerio de Salud, así como la movilización de donantes y receptores, en casos calificados por el establecimiento de salud.
<b>TÍTULO IV TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS</b>	<b>TÍTULO IV TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS</b>
<b>CAPÍTULO I Requisitos del receptor para la realización del trasplante</b>	<b>CAPÍTULO I. Requisitos del receptor para la realización del trasplante</b>

<p>ARTÍCULO 39.- Para realizar el trasplante de órganos y tejidos humanos, se requerirá del receptor lo siguiente:</p> <p>a. Consentimiento escrito del receptor o sus representantes legales, cuando proceda, previa información de los riesgos y beneficios que la intervención supone. El documento en el que se haga constar el consentimiento informado del receptor comprenderá como requisitos mínimos: nombre del establecimiento de salud, nombre del receptor y cuando corresponda de los representantes legales que autorizan el trasplante y del médico que informa, las razones clínicas que sustentan el proceder, riesgos y complicaciones eventuales, firma y código del médico que informó al receptor, firma del receptor y cuando competa de sus representantes legales. El documento quedará archivado en el expediente de salud del paciente y se facilitará copia del mismo al interesado o representantes legales según el caso.</p> <p>b. Verificar que se disponga de los estudios básicos requeridos del receptor para realizar el trasplante y la disponibilidad e información del órgano o tejido a trasplantar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> Para realizar el trasplante de órganos y tejidos humanos, se requerirá del receptor lo siguiente:</p> <p>a. Consentimiento escrito del receptor o sus representantes legales, cuando proceda, previa información de los riesgos y beneficios que la intervención supone. El documento en el que se haga constar el consentimiento informado del receptor comprenderá como requisitos mínimos: nombre del establecimiento de salud, nombre del receptor y cuando corresponda de los representantes legales que autorizan el trasplante y del médico que informa, las razones clínicas que sustentan el proceder, riesgos y complicaciones eventuales, firma y código del médico que informó al receptor, firma del receptor y cuando competa de sus representantes legales. El documento quedará archivado en el expediente de salud del paciente y se facilitará copia del mismo al interesado o representantes legales según el caso.</p> <p>b. Verificar que se disponga de los estudios básicos requeridos del receptor para realizar el trasplante y la disponibilidad e información del órgano o tejido a trasplantar.</p>
<p><b>TÍTULO V</b> <b>ESTRUCTURA ORGANIZATIVA</b></p>	<p><b>TÍTULO V</b> <b>ESTRUCTURA ORGANIZATIVA</b></p>
<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>Consejo Nacional de Donación y <u>trasplante</u> de Órganos y Tejidos</b></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>Consejo Nacional de Donación y <u>transplante</u> de Órganos y Tejidos</b></p>
<p>ARTÍCULO 40.- Créase el Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adscrito al Ministerio de Salud, como órgano asesor en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, para esta institución.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> Créase el Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adscrito al Ministerio de Salud, como órgano asesor en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, para esta institución.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- El Consejo estará integrado por:</p> <p>a. El Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.</p> <p>b. El Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o su representante.</p> <p>c. Un representante de los pacientes trasplantados o que requieren de trasplante, que será designado en asamblea en la que participarán los representantes formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud por las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios a los que pertenezcan. Este representante se elegirá cada 2 años y no podrá ser reelecto por más de 1 periodo.</p> <p>d. El Coordinador de la Secretaría Técnica Ejecutiva, creada en esta ley.</p> <p>e. Un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos, designado por su Junta de Gobierno, con experiencia en áreas relacionadas con los procesos de donación y trasplante de <b>órganos y tejidos</b>. Este representante se elegirá cada 2 años y no podrá ser reelecto por más de 1 periodo consecutivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.-</b> El Consejo estará integrado por:</p> <p>a. El Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.</p> <p>b. El Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o su representante.</p> <p>c. Un representante de los pacientes trasplantados o que requieren de trasplante, que será designado en asamblea en la que participarán los representantes formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud por las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios a los que pertenezcan. Este representante se elegirá cada 2 años y no podrá ser reelecto por más de 1 período.</p> <p>d. El Coordinador de la Secretaría Técnica Ejecutiva, creada en esta ley.</p> <p>e. Un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos, designado por su Junta de Gobierno, con experiencia en áreas relacionadas con los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos. Este representante se elegirá cada 2 años y no podrá ser reelecto por más de 1 periodo consecutivo.</p>

<p>En calidad de asesor y sólo con voz, un abogado representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.</p> <p>Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos en forma ad honórem.</p>	<p><b><u>f. Dos médicos de los equipos de trasplante de los centros hospitalarios autorizados. NUEVO INCISO</u></b></p> <p>En calidad de asesor y sólo con voz, un abogado representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.</p> <p>Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos en forma ad honórem.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos las siguientes:</p> <p>a) Conocer y recomendar <u>al titular de la cartera del Ministerio de Salud</u> las propuestas de la Política Nacional de Donación y Trasplante de órganos y Tejidos y del plan sectorial para su implementación y para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento. Dar a conocer la política y el plan sectorial aprobados a <u>ese titular y a</u> todos los actores sociales involucrados.</p> <p>b) Facilitar <u>en el tema de donación y trasplante de órganos y tejidos</u> la articulación del Sector Público con el Sector Privado, la Sociedad Civil y otros sectores afines.</p> <p>c) Gestionar y recomendar la aprobación y suscripción de convenios de cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales o internacionales, públicas o no gubernamentales, bilaterales y multilaterales, en donación y trasplante de órganos y tejidos.</p> <p>d) Rendir informe acerca de los proyectos de ley relacionados con la donación y trasplante de órganos y tejidos.</p> <p>e) Gestionar la modificación de la legislación vigente según avances científicos, tecnológicos y técnicos sustentados en la mejor evidencia científica disponible.</p> <p>f) Conocer el grado de cumplimiento de la Política Nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos y del Plan Sectorial de implementación de esta y emitir las recomendaciones que correspondan para facilitar o agilizar su ejecución.</p> <p>g) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> Son atribuciones del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos las siguientes:</p> <p>a) Conocer y recomendar al titular de la cartera del Ministerio de Salud las propuestas de la Política Nacional de Donación y Trasplante de órganos y Tejidos y del plan sectorial para su implementación y para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento. Dar a conocer la política y el plan sectorial aprobados a ese titular y a todos los actores sociales involucrados.</p> <p>b) Facilitar en el tema de donación y trasplante de órganos y tejidos la articulación del Sector Público con el Sector Privado, la Sociedad Civil y otros sectores afines.</p> <p>c) Gestionar y recomendar la aprobación y suscripción de convenios de cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales o internacionales, públicas o no gubernamentales, bilaterales y multilaterales, en donación y trasplante de órganos y tejidos.</p> <p>d) Rendir informe acerca de los proyectos de ley relacionados con la donación y trasplante de órganos y tejidos.</p> <p>e) Gestionar la modificación de la legislación vigente según avances científicos, tecnológicos y técnicos sustentados en la mejor evidencia científica disponible.</p> <p>f) Conocer el grado de cumplimiento de la Política Nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos y del Plan Sectorial de implementación de esta y emitir las recomendaciones que correspondan para facilitar o agilizar su ejecución.</p> <p>g) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cada vez que sea convocado por quien lo preside o tres de sus miembros. El quórum para sesionar válidamente será de la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes. Será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley General de la Administración Pública respecto al funcionamiento del órgano colegiado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cada vez que sea convocado por quien lo preside o tres de sus miembros. El quórum para sesionar válidamente será de la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes. Será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley General de la Administración Pública respecto al funcionamiento del órgano colegiado.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos</b></p>
<p>ARTÍCULO 44.- Para efectos de la ley, se crea la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de órganos y Tejidos del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, en el Ministerio de Salud, la cual estará a cargo de la unidad técnica responsable de los servicios de salud de ese Ministerio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> Para efectos de la ley, se crea la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de órganos y Tejidos del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, en el Ministerio de Salud, la cual estará a cargo de la unidad técnica responsable de los servicios de salud de ese Ministerio.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos tendrá como objetivo general coordinar las acciones con otras instancias del Ministerio de Salud, el coordinador institucional de ámbito nacional de la Caja Costarricense de Seguro Social en Donación y Trasplante, el sector privado, la sociedad civil y otros sectores relacionados, para garantizar la transparencia, la accesibilidad, la oportunidad, la efectividad, la calidad y la seguridad de los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos y sus subprocesos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> acciones con otras instancias del Ministerio de Salud, el coordinador institucional de ámbito nacional de la Caja Costarricense de Seguro Social en Donación y Trasplante, el sector privado, la sociedad civil y otros sectores relacionados, para garantizar la transparencia, la accesibilidad, la oportunidad, la efectividad, la calidad y la seguridad de los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos y sus subprocesos</p>
<p>ARTÍCULO 46.- La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Conducir la formulación y someter para su aprobación por parte del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de órganos y Tejidos la propuesta de Política Nacional en esta materia y del Plan Sectorial para su implementación, <u>seguimiento y evaluación de su cumplimiento.</u></p> <p>b) Establecer y mantener un registro nacional actualizado de los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos, según lo que establezca la normativa reglamentaria emitida por el Ministerio de Salud. El componente con los nombres de las personas involucradas será de carácter confidencial y de acceso restringido.</p> <p>c) Identificar áreas críticas y potenciales cooperantes en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.</p> <p>d) Analizar y elaborar recomendaciones para el Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos sobre proyectos de ley y para la modificación de leyes relacionadas con la donación y trasplante de órganos y tejidos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Conducir la formulación y someter para su aprobación por parte del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de órganos y Tejidos la propuesta de Política Nacional en esta materia y del Plan Sectorial para su implementación, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.</p> <p>b) Establecer y mantener un registro nacional actualizado de los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos, según lo que establezca la normativa reglamentaria emitida por el Ministerio de Salud. El componente con los nombres de las personas involucradas será de carácter confidencial y de acceso restringido.</p> <p>c) Identificar áreas críticas y potenciales cooperantes en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.</p> <p>d) Analizar y elaborar recomendaciones para el Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos sobre proyectos de ley y para la modificación de leyes relacionadas con la donación y trasplante de órganos y tejidos.</p> <p><b><u>e) Fiscalizar el buen funcionamiento y la transparencia del proceso de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos. El incumplimiento de esta función le acarreará responsabilidad objetiva. NUEVO INCISO</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 47.- La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos estará coordinada por la jefatura de la unidad técnica de servicios de salud del Ministerio de Salud.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos estará coordinada por la jefatura de la unidad técnica de servicios de salud del Ministerio de Salud</p>

<p>ARTÍCULO 48.- El presupuesto de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos para el cumplimiento de sus funciones estará constituido por los siguientes recursos:</p> <p>a. Recursos incorporados en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Ministerio de Salud.</p> <p>b. Las donaciones, transferencias y subvenciones en efectivo o en servicios recibidas del Poder Ejecutivo, empresas e instituciones estatales autónomas y semiautónomas, las cuales quedan autorizados para este efecto.</p> <p>c. Las donaciones en efectivo, obras y servicios provenientes de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos privados, nacionales o internacionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48.-</b>El presupuesto de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos para el cumplimiento de sus funciones estará constituido por los siguientes recursos:</p> <p>a. Recursos incorporados en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Ministerio de Salud.</p> <p>b. Las donaciones, transferencias y subvenciones en efectivo o en servicios recibidas del Poder Ejecutivo, empresas e instituciones estatales autónomas y semiautónomas, las cuales quedan autorizados para este efecto.</p> <p>c. Las donaciones en efectivo, obras y servicios provenientes de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos privados, nacionales o internacionales.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI</b> <b>EDUCACIÓN Y PUBLICIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Educación y publicidad.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI.- EDUCACIÓN Y PUBLICIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I.- Educación y publicidad</b></p>
<p>ARTÍCULO 49.- El Consejo Nacional de Donación de Órganos y Tejidos a través de su Secretaría Técnica Sectorial organizará y desarrollará acciones de información y educación de la población en materia de donación de órganos y tejidos para su aplicación en humanos, con la participación de la mayor cantidad de actores sociales. Estas acciones contendrán, como mínimo, los beneficios, las condiciones, requisitos y garantías que suponen estos procedimientos y mediante la gestión con diversos cooperantes de recursos con tal fin.</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> El Consejo Nacional de Donación de Órganos y Tejidos a través de su Secretaría Técnica Sectorial organizará y desarrollará acciones de información y educación de la población en materia de donación de órganos y tejidos para su aplicación en humanos, con la participación de la mayor cantidad de actores sociales. Estas acciones contendrán, como mínimo, los beneficios, las condiciones, requisitos y garantías que suponen estos procedimientos y mediante la gestión con diversos cooperantes de recursos con tal fin.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- El Consejo Nacional de Donación de Órganos y Tejidos a través de su Secretaría Técnica Sectorial facilitará y <u>promoverá</u> la formación y capacitación de los profesionales de salud relacionados con la donación de órganos y tejidos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> El Consejo Nacional de Donación de Órganos y Tejidos a través de su Secretaría Técnica Sectorial facilitará y promoverá la formación y capacitación de los profesionales de salud relacionados con la donación de órganos y tejidos.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- La promoción de la donación u obtención de órganos y tejidos humanos se realizará siempre de forma general y resaltando su carácter voluntario, altruista y desinteresado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> La promoción de la donación u obtención de órganos y tejidos humanos se realizará siempre de forma general y resaltando su carácter voluntario, altruista y desinteresado.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- La publicidad relacionada con las actividades de donación de órganos y tejidos estará sometida a la inspección y control por parte del Ministerio de Salud, con base en los lineamientos definidos en el Reglamento de esta ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> La publicidad relacionada con las actividades de donación de órganos y tejidos estará sometida a la inspección y control por parte del Ministerio de Salud, con base en los lineamientos definidos en el reglamento de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- Se prohíbe la publicidad de la donación de órganos y tejidos en beneficio de personas concretas, de establecimientos de salud u organizaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> Se prohíbe la publicidad de la donación de órganos y tejidos en beneficio de personas concretas, de establecimientos de salud u organizaciones</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VII</b> <b>SANCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Sanciones administrativas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VII</b> <b>SANCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Sanciones administrativas</b></p>

ARTÍCULO 54.- El Ministerio de Salud podrá suspender o revocar la autorización para realizar los procesos de donación y trasplante de órganos o tejidos a los establecimientos de salud que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la presente ley.	ARTÍCULO 54.- El Ministerio de Salud podrá suspender o revocar la autorización para realizar los procesos de donación y trasplante de órganos o tejidos a los establecimientos de salud que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la presente ley.
ARTÍCULO 55.- Además de las sanciones establecidas en los reglamentos internos, serán sancionados disciplinariamente, con despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes, quienes por dolo o culpa grave violen la confidencialidad o divulguen o alteren el contenido de la información relativa a donantes y receptores de órganos o tejidos humanos y a la cual tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.	ARTÍCULO 55.- Además de las sanciones establecidas en los reglamentos internos, serán sancionados disciplinariamente, con despido sin responsabilidad patronal, quienes por dolo o culpa grave violen la confidencialidad o divulguen o alteren el contenido de la información relativa a donantes y receptores de órganos o tejidos humanos y a la cual tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.
<b>TÍTULO VIII</b> <b><u>DISPOSICIONES FINALES</u></b>	<b>TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES</b>
<b>CAPÍTULO I</b> <b>Derogaciones</b>	<b>CAPÍTULO I.- Derogaciones</b>
ARTÍCULO 56.- Deróguese la Ley de Autorización para Trasplantar Órganos y Materiales Anatómicos Humanos, N.º 7409, de 12 de mayo de 1994 y sus reformas.	ARTÍCULO 56.- Deróguese la Ley de Autorización para Trasplantar Órganos y Materiales Anatómicos Humanos, N.º 7409, de 12 de mayo de 1994 y sus reformas
ARTÍCULO 57.- Deróguese el artículo 35 de la Ley General de Salud.	ARTÍCULO 57.- Deróguese el artículo 35 de la Ley General de Salud.
<b>CAPÍTULO II</b> <b>Reglamentación de la ley</b>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>Reglamentación de la ley</b>
ARTÍCULO 58.- A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá de hasta dos años para reglamentarla.	ARTÍCULO 58.- A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá de hasta UN año para reglamentarla.

## ANÁLISIS

### 1. PROPÓSITO

La presente iniciativa de ley pretende regular las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos sólidos y tejidos humanos, incluida la donación, extracción, preparación, transporte, distribución, trasplante y su seguimiento.

### 2. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-685-2012, del 20 de junio de 2012, manifestó:

*(...)El proyecto de ley en estudio establece principios y conceptos básicos que rigen el tema del trasplante de órganos y tejidos. Además, contrario a la ley actual (Ley 7409), regula no solo la obtención sino también la preservación y procesamiento de órganos, o tejidos procedentes tanto de donantes vivos como de donantes fallecidos.*

*Se crean requisitos y procedimientos generales para los hospitales participantes, que puedan extraer órganos y para aquellos trasplantadores de órganos o tejidos, así como su transporte y cuidados en su manipulación.*

*La nueva legislación crea la Comisión Nacional de Trasplante, que estará adscrita al Ministerio de Salud y se crea un órgano técnico-operativo coordinador de la política nacional en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos. El proyecto no hace propuestas en cuanto a la importancia de sensibilizar a la opinión pública, así como de los procesos educativos en las escuelas y colegios sobre la trascendencia de la donación de órganos y tejidos contenidos*

en los cambios en la legislación que se están impulsando

Otro aspecto importante a señalar es que se pueda garantizar de modo efectivo que las autoridades de salud pongan en práctica dicha ley, en su totalidad, principalmente porque los procesos de trasplante y conservación de tejidos tienen un alto costo económico. La carencia de recursos o los manejos incorrectos, sumados a la burocracia innecesaria o a la ausencia de planificación, podrían generar que en la práctica la ley no llegara a ser una ley funcional.

En cuanto a la aplicación de la Ley preocupa la redacción del artículo 30, referido la obtención de tejidos u órganos de donantes fallecidos para fines terapéuticos, ya que indica que podrá realizarse siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer tejidos u órganos, no haya manifestado su oposición. Dicha oposición, así como su conformidad si la desea expresar, podrá referirse a todo tipo de tejidos u órganos o solamente a alguno de ellos, y será respetada cualquiera que sea la forma en la que se hubiese expresado.

Por otro lado, el artículo 31 indica que en caso de que en el expediente del fallecido o en sus documentos o pertenencias personales no se encontrara evidencia alguna del deseo de donar sus tejidos u órganos, se procederá a facilitar a los familiares del difunto la información necesaria acerca de la naturaleza e importancia de este procedimiento, a fin de que sean ellos quienes den su consentimiento, respetando siempre su decisión.

Los artículos mencionados podrían ser contradictorios ya que en el primero permitiría que al fallecido le sean extraídos sus órganos siempre y cuando no exista manifestación expresa de su oposición. Pero en el artículo siguiente deja dicha decisión en manos de los familiares.

Del proyecto de Ley se desprende que la donación y extracción debe hacerse en un plazo perentorio y no siempre será posible ubicar de forma expedita a los familiares que puedan autorizar la donación. Y si se tratara de un extranjero, o una persona sin familiares directos en el país, ¿cómo se procedería en esos casos, en los que no exista consentimiento expreso del difunto ni de un tercero autorizado? Los médicos que y los encargados de las extracciones podrían hacerlas sin que mediara dicha autorización del fallecido y sin que constara en algún documento.

Esos temas deben ser aclarados ya que es preferible que exista una base de datos de acceso nacional de los pacientes de la C.C.S.S, y del COSEVI, en la que a la hora de renovar o hacer trámites médicos se disponga de formularios para que las personas los llenen en cada centro de salud y sean agregados a sus expedientes y de igual forma estén conectados con la base de datos del COSEVI, ya que actualmente se consigna en la licencia de conducir si la persona desea ser o no donador de órganos.

### 3. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

- **Análisis del proyecto**

Después del análisis del proyecto de ley en estudio, además de los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y las observaciones de los integrantes de la Comisión Especial, y teniendo en cuenta que se modificó el texto del proyecto de ley, esta comisión considera lo siguiente:

La Comisión Especial había señalado algunas observaciones al texto base del proyecto de Ley; sin embargo, varias, de ellas fueron incorporadas en el actual texto vigente del proyecto de ley en estudio, entre ellas:

Artículo 2 inciso f), se proponía mejorar y ampliar la definición de diagnóstico; inciso ll) se sugería reemplazar la palabra test por pruebas clínicas o exámenes clínicos. En el actual texto propuesto ambas observaciones fueron corregidas.

El artículo 21 hacía referencia a un documento indicado en el artículo 20; no obstante, el artículo 20 no se señalaba ningún documento. Esta observación fue corregida en los artículos 15 y 17 del texto propuesto vigente.

En el artículo 28 se mencionaba el papel que desempeñaría el Comité de Bioética Clínica Hospitalaria. En el artículo 21 actual propuesto, la redacción fue modificada.

- **Observaciones generales**

La presente iniciativa de ley pretende regular las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos sólidos y tejidos humanos, incluida la donación, extracción, preparación, transporte, distribución, trasplante y su seguimiento.

El Proyecto de Ley en estudio busca un marco jurídico regulatorio, en donde se incorporen las condiciones y estructuras necesarias para realizar la donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos, garantistas de los derechos a la vida, la salud y la dignidad de las personas que participan tanto como donador y receptor, reafirmando, de esa forma y en todo momento, su condición de sujetos de derechos.

Además, pretende regular la transparencia de la donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos, de manera que dichas donaciones se ajusten al principio de inviolabilidad de la vida humana, a los derechos de la salud, la intimidad y la dignidad humana y a los principios bioéticos, establecidos en la Constitución Política y en la legislación nacional e internacional que regula la materia.

Por otra parte, el Proyecto de Ley propone una estructura organizativa acorde con la realidad nacional, respetando las jerarquía ejecutiva del Ministerio de Salud como ente rector en materia de salud nacional, y de igual manera respeta la autonomía conferida a la Caja Costarricense de Seguro Social (C. C. S. S.) en materia de gestión, financiamiento y sostenibilidad para responder a las necesidades de los y las asegurados (os).

El Proyecto de Ley en estudio tiene aspectos de forma y de fondo que deben ser replanteados para que el cambio de la ley vigente resulte ser una mejora real.

La necesidad de proteger al país frente a la compra y venta de órganos requiere una ley más estricta en donación viva, teniendo en cuenta el negocio lucrativo que esto puede representar.

- **Observaciones al articulado**

El título del proyecto de ley debe ser modificado y leerse *Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, Células Humanas*.

Lo anterior obedece a razones bioéticas; por lo tanto, se debe agregar tejidos y células humanas, particularmente “células madres”, pero excluyendo los gametos femenino y masculino por razones obvias.

En el artículo 2 inciso b) debe mejorarse y ampliar la definición de tejido.

En el artículo 3, inciso a, las córneas no son un órgano, sino un tejido que pertenece al órgano llamado ojo. Por lo que dicho artículo debe ser modificado.

En ese mismo artículo, inciso e, en la definición 4.3 Donante de pago debe incluirse la prohibición expresa de este tipo de donante, de conformidad con el artículo 10 del mismo proyecto. Si bien habría redundancia, se trataría de una sana redundancia.

En cuanto a la aplicación de la Ley preocupa la redacción del artículo 23, referido la obtención de tejidos u órganos de donantes fallecidos para fines terapéuticos, ya que indica que podrá realizarse, siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer tejidos u órganos, no haya manifestado su oposición. Dicha oposición, así como su conformidad si la desea expresar, podrá referirse a todo tipo de tejidos u órganos o solamente a alguno de ellos, y será respetada cualquiera que sea la forma en la que se hubiese expresado.

Por otro lado, el artículo 24 indica que en caso de que en el expediente del fallecido o en sus documentos o pertenencias personales no se encontrara evidencia alguna del deseo de donar sus tejidos u órganos, se procederá a facilitar a los familiares del difunto la información necesaria acerca de la naturaleza e importancia de este procedimiento, a fin de que sean ellos quienes den su consentimiento, respetando siempre su decisión.

Los artículos mencionados podrían ser contradictorios ya que el primero permite que al fallecido le sean extraídos sus órganos, siempre y cuando no exista manifestación expresa de su oposición. Pero en el artículo siguiente deja dicha decisión en manos de los familiares.

En el artículo 31 es importante revisar el término médico forense, ya que, en nuestro país, los especialistas dedicados a esta materia se titulan como médicos legales o médico legal.

En el artículo 35 no se señala directamente la tarea de supervisión al Ministerio de Salud. Se solicita notificar a ese Ministerio cualquier modificación sustancial en la estructura, en los procesos y en los resultados de donación y trasplante en el establecimiento de salud, pero no se indica, con precisión, a quién le corresponde hacer la notificación, aunque se señala la posibilidad de sancionar al establecimiento con la revocatoria o suspensión de sus actividades.

Sobre la organización institucional, el texto no es suficientemente claro a propósito de actores y funciones. En el artículo 40 se crea un Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adscrito al Ministerio de Salud, como órgano asesor en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, para ese Ministerio. Cuya integración, artículo 41, predomina el criterio político, pues se trata de los jerarcas de diferentes instancias de gobierno o sus representantes. Un cuerpo colegiado con estas características tendría en realidad poca injerencia en la institucionalidad que soporta los trasplantes. Sería más conveniente que este órgano incluyera miembros con dominio y conocimiento técnico en la materia de trasplantes.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto denominado *Ley de donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos*. Expediente N.º 18.246, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado *Ley de donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos*. Expediente N.º 18.246. (R-2913-2012, de fecha 25 de mayo de 2012). Este texto fue remitido por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (CEC-156-2012, de fecha 24 de mayo de 2012).
3. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procede a nombrar como coordinadora a la M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos, a quien se le solicitó conformar una comisión ad hoc para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-12-009, del 8 de agosto de 2012).
4. La M.Sc. Rocío Rodríguez integró la Comisión Especial con las siguientes personas: Dr. Manuel Triana Ortiz, Escuela de Filosofía; Dr. José Luis Quirós Alpízar, director Departamento de Anatomía, Escuela de Medicina, Dr. Rolando Cruz Gutiérrez, Escuela de Medicina, (CEL-CU-12-033, del 12 de noviembre de 2012).
5. La Dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica (CU-D-12-05-252, del 28 de mayo de 2012) acerca del proyecto citado.
6. La Oficina Jurídica manifestó, entre otros aspectos (OJ-685-2012, del 20 de junio de 2012), lo siguiente

*(...)El proyecto de ley en estudio establece principios y conceptos básicos que rigen el tema del trasplante de órganos y tejidos. Además, contrario a la ley actual (Ley 7409), regula no solo la obtención sino también la preservación y procesamiento de órganos, o tejidos procedentes tanto de donantes vivos como de donantes fallecidos.*

*Se crean requisitos y procedimientos generales para los hospitales participantes, que puedan extraer órganos y para aquellos trasplantadores de órganos o tejidos, así como su transporte y cuidados en su manipulación.*

*La nueva legislación crea la Comisión Nacional de Trasplante, que estará adscrita al Ministerio de Salud y se crea un órgano técnico-operativo coordinador de la política nacional en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.*

*El proyecto no hace propuestas en cuanto a la importancia de sensibilizar a la opinión pública, así como de los procesos educativos en las escuelas y colegios sobre la trascendencia de la donación de órganos y tejidos contenidos en los cambios en la legislación que se están impulsando.*

*Otro aspecto importante a señalar es que se pueda garantizar de modo efectivo que las autoridades de salud pongan en práctica dicha ley, en su totalidad, principalmente porque los procesos de trasplante y conservación de tejidos tienen un alto costo económico. La carencia de recursos o los manejos incorrectos, sumados a la burocracia innecesaria o a la ausencia de planificación, podrían generar que en la práctica la ley no llegara a ser una ley funcional.*

*En cuanto a la aplicación de la Ley preocupa la redacción del artículo 30, referido la obtención de tejidos u órganos de donantes fallecidos para fines terapéuticos, ya que indica que podrá realizarse siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer tejidos u órganos, no haya manifestado su oposición. Dicha oposición, así como su conformidad si la desea expresar, podrá referirse a todo tipo de tejidos u órganos o solamente a alguno de ellos, y será respetada cualquiera que sea la forma en la que se hubiese expresado.*

*Por otro lado, el artículo 31 indica que en caso de que en el expediente del fallecido o en sus documentos o pertenencias personales no se encontrara evidencia alguna del deseo de donar sus tejidos u órganos, se procederá a facilitar a los familiares del difunto la información necesaria acerca de la naturaleza e importancia de este procedimiento, a fin de que sean ellos quienes den su consentimiento, respetando siempre su decisión.*

*Los artículos mencionados podrían ser contradictorios ya que en el primero permitiría que al fallecido le sean extraídos sus órganos siempre y cuando no exista manifestación expresa de su oposición. Pero en el artículo siguiente deja dicha decisión en manos de los familiares.*

*Del proyecto de Ley se desprende que la donación y extracción debe hacerse en un plazo perentorio y no siempre será posible ubicar de forma expedita a los familiares que puedan autorizar la donación. Y si se tratara de un extranjero, o una persona sin familiares directos en el país, ¿cómo se procedería en esos casos, en los que no exista consentimiento expreso del difunto ni de un tercero autorizado? Los médicos que y los encargados de las extracciones podrían hacerlas sin que mediara dicha autorización del fallecido y sin que constara en algún documento.*

*Esos temas deben ser aclarados ya que es preferible que exista una base de datos de acceso nacional de los pacientes de la C.C.S.S, y del COSEVI, en la que a la hora de renovar o hacer trámites médicos se disponga de formularios para que las personas los llenen en cada centro de salud y sean agregados a sus expedientes y de igual forma estén conectados con la base de datos del COSEVI, ya que actualmente se consigna en la licencia de conducir si la persona desea ser o no donador de órganos.*

8. En noviembre del año 2012, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa dictamino en forma afirmativa el expediente de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.
9. En abril del año 2013, la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa de Asuntos Sociales rinde el segundo informe de mociones vía artículo 137.
10. La iniciativa de ley pretende regular la transparencia de la donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos, de manera que dichas donaciones se ajusten al principio de inviolabilidad de la vida humana, a los derechos de la salud, la intimidad y la dignidad humana y a los principios bioéticos, establecidos en la Constitución Política y en la legislación nacional e internacional que regula la materia.
11. La Comisión Especial había señalado observaciones al texto base del Proyecto de Ley; varias de ellas fueron incorporadas en el actual texto vigente, entre ellas: El artículo 2 inciso f), que mejora y amplía la definición de diagnóstico; inciso ll) reemplaza la palabra test por pruebas clínicas o exámenes clínicos; correlación entre los artículos 20 y 21; en el artículo 28 se mencionaba el papel que jugaría el Comité de Bioética Clínica Hospitalaria y en el artículo 21 actual propuesto la redacción fue modificada en el sentido esperado.
12. Los artículos 23 y 24 de la iniciativa de ley son contradictorios, ya que el primero permite que al fallecido le sean extraídos sus órganos, siempre y cuando no exista manifestación expresa de su oposición. Pero en el artículo 24 deja dicha decisión en manos de los familiares.
13. El artículo 40 trata sobre la organización institucional. El texto no es suficientemente claro a propósito de actores y funciones, pues se crea un Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adscrito al Ministerio de Salud, como órgano asesor en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, para ese Ministerio, en cuya integración, artículo 41, predomina el criterio político, ya que, se trata de los jefes de diferentes instancias de gobierno o sus representantes. Un cuerpo colegiado con estas características tendría en realidad poca injerencia en la institucionalidad que soporta los trasplantes. Sería más conveniente que este órgano incluyera miembros con dominio y conocimiento técnico en la materia de trasplantes.

**ACUERDA**

Comunicar a los jefes de fracciones parlamentarias de la Asamblea Legislativa que, respecto al proyecto denominado *Ley de donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos*. Expediente N.º 18.246, la Universidad de Costa Rica recomienda modificar los artículos:

Modificaciones al proyecto de Ley:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY**

*Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células Humanas.*

**Justificación:**

Por razones bioéticas, se debe agregar tejidos y células humanas, particularmente “células madres”, pero excluyendo los gametos femenino y masculino por razones obvias.

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3**

**Modificar el artículo 3, inciso a, para que se lea de la siguiente manera:**

*a. Órgano: aquella parte diferenciada y vital del cuerpo humano, constituida por diversos tejidos que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un grado importante de autonomía y suficiencia. Son, en este sentido, órganos: los riñones, el corazón, los pulmones, el hígado, el páncreas, el intestino, los ojos, la piel, el tejido óseo y cuantos otros con similar criterio puedan ser extraídos y trasplantados de acuerdo con los avances científico-técnicos.*

**Justificación:**

Las córneas no son un órgano, sino un tejido que pertenece al órgano llamado ojo.

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3**

**Modificar el artículo 3, inciso e, punto 3, para que se lea de la siguiente manera:**

*3. Donante vivo **con vínculo afectivo**: Aquellos donantes que no tienen consanguinidad o relación genética, pero que tienen un vínculo fuerte de tipo emocional que es discernible y obvio, y que puede ser objetivo y evidente. En esta categoría se encontrarían el cónyuge, conviviente, padrastrós, hijastros y amigos.*

**Justificación:**

La palabra emoción se refiere a una reacción del sujeto ante alguna situación particular. La noción “vínculo afectivo” es más representativa del sujeto, pues incluye las emociones, las cogniciones y los sentimientos, propios de una relación interpersonal

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3**

**Modificar el artículo 3, inciso e, punto 4.3, para que se lea de la siguiente manera:**

*4.3 Donante de pago: Incluye a la persona que recibe una dádiva en efectivo o en especie para donar órganos o tejidos. **Este tipo de donador se prohíbe expresamente.***

**Justificación:**

Debe incluirse la prohibición expresa de este tipo de donante, de conformidad con el artículo 10 del mismo proyecto. Si bien habría redundancia, se trataría de una sana reiteración.

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3**

**Modificar el artículo 3, inciso n:**

*n. Tejido: toda parte constituyente del cuerpo humano formada por células **de la misma estirpe**, unidas por algún tipo de tejido conectivo.*

**Justificación:**

Aclarar un poco más la definición de tejido.

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 24**

**Modificar el artículo 24**, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 24.-** *En caso de que en el expediente del fallecido o en sus documentos o pertenencias personales no se encontrara evidencia alguna de su oposición de donar sus órganos y tejidos, se procederá a facilitar a sus parientes por consanguinidad hasta cuarto grado o por **vínculo afectivo** en primer grado del difunto la información necesaria acerca de la naturaleza e importancia de este procedimiento, a fin de que sean ellos quienes den su consentimiento informado escrito.*

**Justificación:**

Para dale uniformidad lenguaje del proyecto.

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 31**

**Modificar el artículo 31**, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 31.-** *En caso de muerte accidental, así como cuando medie investigación judicial, antes de efectuarse la extracción de órganos y tejidos, el **médico legal** autorizará esta, previa elaboración de informe, siempre que no se obstaculice el resultado de la instrucción de las diligencias judiciales. Una vez recibida la autorización del **médico legal** y transcurrido el tiempo establecido, en los protocolos emitidos por la autoridad competente, sin que el **médico legal** haya formulado indicación alguna, se iniciarán las técnicas de preservación, extrayendo previamente muestras de líquidos biológicos y de cualquier otra muestra que pudiera estimarse oportuna en un futuro y se mantendrán depositadas en el hospital, a disposición de la autoridad judicial que determinará su destino, de acuerdo con los protocolos citados.*

**Justificación:**

En el artículo 31 es importante modificar el término médico forense por el de médico legal, ya que así se denomina en nuestro país a los especialistas dedicados a esta materia.

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 37**

**Modificar el artículo 37**, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 37.-** *Los establecimientos de salud que desarrollen procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos deben contar con equipos hospitalarios conformados con recurso humano calificado y nombrar un coordinador de donación y trasplante de dichos equipos. Aquellas instituciones que cuenten con más de un establecimiento donde se realice donación y trasplante deberán designar una coordinación institucional.*

**Además deben disponer de un sistema de información que permita construir indicadores de estructura, proceso y resultados accesibles, de recurso humano, así como todo lo requerido para la supervisión por parte del Ministerio de Salud.**

**Justificación:**

El Ministerio de Salud, según lo establecido en el artículo 54 puede revocar la autorización para el funcionamiento de los establecimientos de salud donde se realizan trasplantes, y es también la que los autoriza (inciso f. del Artículo 3). Por lo tanto, debe ser la instancia competente para realizar la supervisión de estos establecimientos. Por su parte, cada establecimiento debe estar preparado con el fin de aportar la información necesaria para este fin.

Además de lo anterior, es necesario que en alguna parte de la ley se mencione expresamente la función supervisora del Ministerio de Salud, y al incluir lo anterior se daría la única mención en el proyecto.

**INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO****Artículo 56**

**Artículo 56.-** *De la misma forma, además de las sanciones establecidas en los reglamentos internos, serán sancionados*

*disciplinariamente, con despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes a quienes comercien con órganos y tejidos humanos.*

**Justificación:**

Es conviene añadir un artículo que establezca sanciones administrativas a quienes comercien con órganos y tejidos humanos.”

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que esos son los elementos no considerados en el dictamen de las propuestas de modificación por vía mociones 137, de las cuatro que tenían propuestas, se mantienen tres. Una tendrían que suprimirla, porque ya eliminaron “el donante pagado”, las otras tres las mantendrían, pero con esas nuevas que se introducen, le parece que casi todas mejoran, salvo que existen responsabilidades objetivas y mención a personal de salud sin especificar, porque “persona de salud” puede ser cualquier persona y “responsabilidad objetiva”, no dice de qué; eso lo vería desde su punto de vista personal y lo enviaron a los informantes el día anterior urgente. El doctor Cruz no ve el correo electrónico porque tuvo un problema, ya lo llamaron y va a llegar a verlo, pero prefiere que lo conozcan antes de emitir un dictamen.

Considera que es probable que lo que se haga es eliminar el de “donante pagado” porque ya lo eliminaron, dejar las tres mociones que tenían planteadas y redactar unas, dos o tres, las modificaciones que están mencionando los compañeros informantes.

Reitera lo que mencionó cuando se presentó la agenda, sobre la consulta hecha personalmente por el analista a la Asamblea, referido por la señora Ericka Henchoz, según la publicación del periódico y la población por el periódico; no será visto hasta después del 7 julio y la Asamblea Legislativa va a estar en receso del 8 de julio al 19 de julio; entonces, no sabe cómo lo van a ver el 7 de julio, pero fue lo que se publicó en ese caso. No obstante, se compromete a dejar el dictamen suspendido, ver lo que la Asamblea dice, y el próximo martes presentarlo, porque no desea dar su opinión sin que los compañeros de la Comisión la emitan.

El ING. ISMAEL MAZÓN pone en discusión el dictamen.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA da los buenos días; comenta que le pareció ver que el dictamen estaba listo, pero faltaba la firma de una de las diputadas, que tienen 10 días para firmarlo; el tiempo de cumpliría el 7 de julio, apenas subiría para ponerlo en la corriente de plenario. Entendió que se va a ver el 7 de julio, a partir de ahí entrará, en cualquier momento, en la corriente.

Menciona que la Oficina Jurídica había presentado algunas observaciones; una observación importante que realizó es que el proyecto no se refiere en cuanto a la importancia y sensibilización de la opinión pública, así como de los procesos educativos en relación con esa ley; viendo las observaciones que le realizaron al dictamen, tampoco hay ninguna recomendación de parte de la Comisión en relación con el tema.

Otro de los aspectos que le parece importante rescatar es que la Oficina Jurídica plantea su preocupación en relación con la factibilidad operativa de la ley y por la complejidad, el costo y la demanda de recursos, ya que es muy costoso todo lo relacionado con trasplantes; tampoco, el dictamen menciona nada. Realiza las observaciones dado que lo van a ver y sería importante que lo tomen en cuenta a la hora de revisarlo con esas dos recomendaciones que menciona la Oficina Jurídica.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ aclara el tema de la responsabilidad objetiva, ya que, en realidad, jurídicamente no necesita mayor desarrollo; simplemente, se hace una diferencia entre la responsabilidad subjetiva que implica evaluar la conducta de quien ha actuado, porque tiene que

ser con criterios subjetivos; es decir, si la persona fue negligente, omisa, etc., siempre lleva una mayor dificultad para identificar si se es responsable o no. En la responsabilidad objetiva, que es más moderna, existiendo el daño, solo se establece un nexo de causalidad entre el daño y el funcionario.

Explica que no hay que evaluar la conducta; sino que, ocasionado el daño, se establece el nexo de causalidad con el funcionario, con un grupo de funcionarios o, con la Administración en general, como entidad, y tienen que indemnizar; para quien quiera ser indemnizado por un daño, facilita su posibilidad de saber que siempre va a haber un patrimonio más fácilmente, sin tener que buscar conductas que le permitan calificarlo, porque el juez, si no le identifica bien la conducta omisa o negligente del funcionario, no establece responsabilidad; por eso es que lo objetivo es un criterio más moderno que ayuda a establecer la responsabilidad.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO indica que en el artículo 37 se habla de que es necesario que en alguna parte de la ley se mencione, expresamente, la función supervisora del Ministerio de Salud. Viendo los sucesos recientes, en los que participan varios centros privados de salud en el proceso, tendrían que rescatar nuevamente esa figura supervisora para ejercer un control apropiado de esos centros privados o autorizados a los que se les va a dar la potestad para realizar trasplantes.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ considera que todas las observaciones y la aclaración del Dr. Rafael González son muy útiles. Se refiere a las observaciones que se pueden hacer en ese momento, puesto que todo va vía mociones 137. Si la ley no se ocupa de un capítulo que se refiera a la promoción, tendría que redactarse un capítulo nuevo. No quiere decir que no sea importante, pero los alcances de la ley llegan hasta cómo se establecen los procesos nacionales en esa materia.

Agrega que habían redactado en la versión trasanterior, algunas recomendaciones de ese tipo. Cuando vieron que ya la única opción es por vía mociones 137, eso restringe lo que pueden incluir; podría quedarse señalado en un considerando, pero ya no es el momento para agregar otras observaciones de carácter general; pero lo van a reconsiderar.

Dice que le están llegando las observaciones del Dr. Manuel Triana, también ha estado apoyado por la Dra. María Amalia Matamoros en la argumentación. Señala la importancia de darles continuidad a los proyectos de ley, cuál es su situación real, y todavía, por teléfono, las consultas que se realizan pueden tener una respuesta equívoca. Si no es porque ayer dijeron: "Hay que ir personalmente y ver cuál es el texto", en ese momento, estaría diciendo que aprobaran el anterior.

Reitera la importancia de conocer, en todo momento, no solo para ese proyecto, el estado actual en la Asamblea Legislativa y que conste en el dictamen que lo están entregando, para que la Asamblea también vea que están al día con el proceso, y no les suceda como en otros casos que se han pronunciado sobre proyectos archivados, por la falta de seguimiento.

EL ING. ISMAEL MAZÓN propone suspender la sesión a las 9:30 a. m. para asistir al funeral de la mamá de la Licda. Marjorie Chavarría y regresar a la sesión a las 11:30 a. m., porque el acto religioso es a las 10 a. m.

Seguidamente, somete a votación suspender la sesión y la discusión del dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la sesión de 9:30 a. m. a 11:00 a.m. para acompañar a la Sra. Marjorie Chavarría Jiménez en el funeral de su madre.**

*\*\*\*\*A las nueve horas y treinta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.\*\*\*\**

## ARTÍCULO 6

**El Consejo Universitario continúa con el análisis del caso presentado por la Comisión de Reglamentos en la sesión N.º 5733-5, del 18 de junio de 2013, sobre la revisión integral del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación (CR-DIC-13-004).**

El ING. ISMAEL MAZÓN indica que se continuará con la discusión de la revisión integral del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

Recuerda que la dinámica por seguir era que cada miembro leyera el documento y presentara las observaciones que considerara pertinentes. Agrega que algunos miembros habían hecho comentarios de los capítulos I, II y III.

Desconoce si al Dr. Ángel Ocampo le fue posible incorporar las observaciones señaladas, en la sesión anterior.

Cede la palabra al M.Sc. Eliécer Ureña.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que se reunió con el Dr. Ángel Ocampo, con el fin de incorporar las observaciones exteriorizadas por los miembros sobre los capítulos I, II y III para ir avanzando, pues aún no ha sido analizada en la Comisión, ya que esto se hará una vez que sean introducidos todos los cambios. Agrega que el Dr. Ángel Ocampo se va a referir a los cambios que fueron incorporados en el documento.

Dentro de las observaciones hechas sobre el capítulo II, está la importancia de las competencias en el área respectiva y el hecho de aportar algo original; a esto último se le dio una redacción distinta a la inicial.

Indica que sobre el artículo 4, el Dr. Henning Jensen hizo referencia a que todo trabajo final concluye con un producto final y que este se sometía a defensa pública, por lo que se trató de redactar el capítulo 4 para que no quede tan cerrado, en el sentido de que se dice lo mismo, pero se abre la posibilidad de que se realice una evaluación oral escrita o ambos, según corresponda, dado que siempre va a haber una evaluación; por ejemplo, en especialidades.

Otra duda fue con respecto al artículo 6, que se refiere a las instrucciones operativas complementarias, a las normas establecidas en el reglamento, sobre lo cual el M.Sc. Daniel Briceño preguntó a qué correspondía. Explica que estos son lineamientos específicos de programas que pueden ser muy particulares, por lo que en el reglamento queda abierto para que pueda ser utilizado, siempre y cuando estén dentro de las líneas generales de este.

Otra cuestión sobre la que surgió duda fue el número de sustentantes; las observaciones exteriorizadas por los miembros al respecto fueron incorporadas en el documento.

Reconoce que otros aspectos mencionados no encontraron la forma de cómo cambiarlos; por ejemplo, cuando se refieren las carreras propias e impropias, pues ahora con la regionalización se está tratando de homogeneizar criterios, que no incluyan este tipo de vocabulario, por lo que esto puede ser trabajado en sesión de trabajo donde podrán analizar qué otras opciones se tienen.

Reitera que lograron incorporar algunas de las observaciones, lo cual van a notar cuando sea analizado el reglamento en su conjunto.

Otra de las dudas era con respecto a la definición de seminario de graduación del artículo 20; sin embargo, en lo que han visto, así es como se define, aunque se puede analizar si se incorporan otros elementos.

En el artículo 13, la sugerencia del Dr. Henning Jensen y del M.Sc. Daniel Briceño sobre la participación de un miembro externo fue incorporada; de esta manera queda abierta la posibilidad de que se pueda integrar en tribunal examinador, un miembro externo a la UCR que reúna todos los requisitos académicos, que por sus reconocidos méritos contribuye y aporta a la evaluación del trabajo final de graduación.

Indica que el Dr. Ángel Ocampo se va a referir a otros elementos que fueron incorporados para continuar con el proceso.

Desconoce la mecánica por seguir, si se va a continuar leyendo o si solo se van a escuchar las observaciones por parte de los miembros.

*\*\*\*\*A las once horas y seis minutos, entra el Dr. Henning Jensen. \*\*\*\**

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expresa que el M.Sc. Eliécer Ureña y su persona trataron de incorporar las observaciones exteriorizadas por los miembros al documento.

Manifiesta que no conoce cuál es el procedimiento por seguir. Agrega que es complicado ir de un asunto a otro, por lo que estima conveniente hacerlo seguido, aunque al hacerlo reitera lo dicho por el M.Sc. Eliécer Ureña.

Comenta que la dificultad en el capítulo II era remitir que este es sobre disposiciones generales, tal y como su nombre lo indica; de ahí que el segundo párrafo se leerá así: El resultado de esta actividad académica evidencia un trabajo de investigación diferenciado en su alcance y profundidad de acuerdo al título caracterizado por la sistematicidad rigurosidad y sostitividad. Con esto, la persona sustentante muestra iniciativa, originalidad, innovación, habilidad, destreza y competencia sobre el asunto investigado en el área respectiva.

Con la modificación incorporada en cuanto a que modifica el texto actual del reglamento vigente, pues el artículo 7 dice: Se entiende por tesis de graduación proceso de investigación que culmina con un trabajo escrito que aporta algo original sobre el asunto investigado.

Añade que el artículo 4 mencionado por el M.Sc. Eliécer Ureña recoge la inquietud formulada, en el artículo 10 inciso b) se modificó “veinte días hábiles” por “treinta días hábiles”.

Manifiesta que en el artículo 22, al no existir otras propuestas, se cambió la denominación por “proyecto de graduación”, la cual aparece en el reglamento vigente.

Otro punto en discusión fue que a las Sedes Regionales no se les hizo llegar la propuesta de denominación.

Aclara que la propuesta no habla de carreras propias e impropias, sino que se refiere a carreras desconcentradas y carreras propias de la sede, porque el término impropio es una terminología despectiva que se le está atribuyendo a la propuesta, pero esta no lo dice. En este sentido, no se recibieron propuestas de cómo denominarlo.

Menciona que si el asunto es no establecer una diferenciación, hacerlo representaría una dificultad para las Sedes, debido a que quienes lo habían advertido fueron las mismas Sedes, ya que tienen dos tipos de carreras que proceden de manera distinta, por lo que regularizar a ambas bajo un mismo formato les traería dificultades; de ahí, la necesidad de que en el reglamento se haga la diferenciación o, bien, se contemple que pueden ser diferenciadas.

Continúa con la lectura del reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS COMISIONES, LOS COMITÉS ASESORES Y LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

#### **ARTÍCULO 9 COMISIONES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN**

La dirección de cada escuela o facultad no dividida en escuelas para el grado y Sedes Regionales deben:

- a) constituir la Comisión de Trabajos Finales de Graduación (CTFG) con cinco docentes en Régimen Académico, nombrados por periodos de dos años prorrogables.  
Los integrantes de la CTFGG deberán poseer la categoría mínima de adjunto y al menos el grado de licenciatura. Los integrantes de la CTFGP deberán poseer la categoría mínima de asociado y al menos el grado de maestría o doctorado, según corresponda.
- b) designar a una persona integrante de la comisión como coordinadora, por un periodo de dos años prorrogable.
- c) recibir la propuesta de TFG de la persona sustentante, junto con la sugerencia de los posibles integrantes del comité asesor, y trasladarla con su resolución a la respectiva CTFG, para su trámite correspondiente.
- d) resolver la eventual solicitud que presente la persona sustentante para el levantamiento de los requisitos de los miembros del comité asesor, relativos a la categoría mínima y a la pertenencia al régimen académico. Esta solicitud debe presentarse con el aval del director de TFG, considerando las competencias y los reconocidos méritos de la persona propuesta.

En ningún caso se podrá levantar los requisitos a la persona directora del TFG, ni el requisito del grado académico mínimo.

- e) resguardar los expedientes de las propuestas que le son presentadas.
- f) nombrar al representante de la unidad académica para conformar el comité asesor ad hoc para los TFG pluridisciplinarios.

#### **ARTÍCULO 10 FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TFG**

Las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación en grado y posgrado tienen las siguientes funciones:

- a) recibir de la dirección las respectivas propuestas de TFG.
- b) evaluar las propuestas a fin de resolver sobre su aprobación, por mayoría simple, en un plazo no mayor a 20 días hábiles o, en caso contrario, solicitar las modificaciones que considere pertinentes.
- c) constituir el comité asesor, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos.
- d) supervisar el cumplimiento de las funciones del comité asesor y solicitar informes de avance de los TFG

- cuando así lo considere.
- e) abrir el expediente con la documentación respectiva en los casos en que se comprueben algunas de las irregularidades que se señalan en este reglamento o en la legislación universitaria, para remitirlo a la autoridad correspondiente.
- Las decisiones que adopten las comisiones de trabajo finales de graduación de grado y posgrado, se toman por mayoría absoluta.

### **ARTÍCULO 11 CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR**

El comité asesor es el grupo de docentes propuesto por la persona sustentante, que guía la formulación y desarrollo del proceso investigativo del TFG.

El comité asesor estará conformado por tres personas docentes: una como directora del TFG y dos en calidad de lectoras.

Las personas que conforman el comité asesor deben:

- a) tener como mínimo el grado por el que opta la persona sustentante.
- b) estar en Régimen Académico, o contar con el levantamiento de este requisito por parte de la dirección respectiva.

La persona directora del TFG tiene la responsabilidad directa de:

- a) guiar a la persona sustentante en el proceso de investigación.
- b) autorizar la remisión parcial o total del TFG o sus avances a las personas lectoras.
- c) valorar que sean atendidas, cuando las haya, las observaciones, modificaciones o ampliaciones al TFG realizadas por los miembros del comité asesor.
- d) autorizar la presentación del TFG para la respectiva defensa pública.

Las personas lectoras tienen la función de:

- a) coadyuvar con el director al proceso de investigación del TFG.
- b) resolver sobre la aprobación final del TFG para la defensa pública.

### **ARTÍCULO 12 CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE LOS TFG PLURIDISCIPLINARIOS**

En el caso de TFG pluridisciplinarios, el comité asesor deberá incluir al menos un miembro representante de cada disciplina involucrada. La dirección de cada unidad académica nombra a la persona representante de la disciplina, para conformar la comisión de los TFG pluridisciplinarios. El dictamen de esta comisión será vinculante para las unidades académicas y los programas de posgrado representados.

### **ARTÍCULO 13 CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR**

Cada dirección de escuela, de facultad no dividida en escuelas, de Sedes Regionales y de los programas de posgrado, será la responsable de conformar el tribunal examinador de cada TFG.

Este tribunal evalúa el TFG en defensa pública, a fin de resolver sobre su aprobación.

En el posgrado estará integrado por los miembros del comité asesor, el director del programa de posgrado (o su representante) y el (la) decana del SEP (o su representante).

Presidirá el tribunal, el académico de más alta jerarquía.

Cuando la persona que ocupe la decanatura o la dirección sea ya parte del comité asesor, se nombrará a otra de la misma especialidad o afín.

Estos representantes deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) tener como mínimo el grado por el que opta la persona sustentante.
- b) estar en Régimen Académico, o contar con el levantamiento de este requisito por parte de la dirección respectiva.

Los miembros del comité asesor y del tribunal examinador no podrán guardar ninguna relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona sustentante.

#### **ARTÍCULO 14 FUNCIONES DEL TRIBUNAL EXAMINADOR**

El tribunal de TFG tienen las siguientes funciones:

- a) constituirse en el órgano examinador del TFG para ser presentado en defensa pública.
- b) resolver sobre la aprobación del TFG y declarar al sustentante, en caso afirmativo, titular del grado correspondiente.
- c) consignar la resolución final del examen de la defensa del TFG en acta pública.
- d) establecer si procede el otorgamiento de una mención honorífica.
- e) recomendar su publicación cuando la calidad y la excelencia académica del TFG así lo amerite.

Las decisiones o resoluciones del tribunal examinador de grado y posgrado de cada TFG, se toman por mayoría absoluta.

#### **ARTÍCULO 15 NORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TFG**

Cada CTFG de grado o posgrado mantendrá al día una guía de normas de presentación de las propuestas de investigación de los TFG. En ella se indicará, de acuerdo con las características de la disciplina, la duración y el orden de la presentación y el contenido mínimo.

#### **ARTÍCULO 16 SEDES REGIONALES**

Las Sedes Regionales deberán diferenciar las carreras desconcentradas de las carreras propias. La comisión de trabajo final de graduación (CTFG) de las carreras propias, está integrada por el coordinador de Investigación y cuatro miembros nombrados para tal efecto por la dirección de la Sede; la CTFG de las carreras desconcentradas se conforma por dos miembros nombrados por la dirección de la unidad académica que desconcentra la carrera, y tres profesores que nombra el director o la directora de la Sede.

La persona postulante presentará la solicitud de conformación de su comité asesor del TFG, al director o la directora de la Sede, quien lo enviará para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Sede.

El Tribunal Examinador de las carreras propias lo constituyen los miembros del Comité Asesor, la persona que ocupe la dirección de la sede o su representante y un miembro de la CTFG de la Sede; en las carreras desconcentradas, además de los miembros del comité asesor, estarán en el tribunal examinador, la persona que ocupe la dirección de la Sede o su representante y un miembro nombrado por el director o la directora de la unidad que desconcentra la carrera.

### **CAPÍTULO III MODALIDADES Y ESTRUCTURA DE LOS TFG EN GRADO**

#### **ARTÍCULO 17 MODALIDADES**

El TFG para obtener el grado de licenciatura, debe presentarse bajo alguna de las siguientes modalidades: tesis, seminario, proyecto diagnóstico y práctica dirigida.

#### **ARTÍCULO 18 TESIS**

El TFG de licenciatura en la modalidad de tesis es un trabajo individual de investigación, que organiza un conocimiento teórico para responder preguntas relativas a uno o a varios campos de estudio claramente delimitados.

La CTFGG podrá autorizar una tesis conjunta hasta por un máximo de dos personas, cuando el TFG propuesto así lo amerite. Para estos casos la participación y el aporte de cada persona sustentante deben estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

**ARTÍCULO 19 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE TESIS**

La propuesta de TFG en su modalidad de tesis debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Estado de la cuestión
- d) Planteamiento del problema
- e) Objetivos o hipótesis
- f) Marco teórico
- g) Metodología
- h) Fuentes Referencias
- i) Bibliográficas
- j) Cronograma
- k) Anexos

**ARTÍCULO 20 SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

El seminario de graduación es una modalidad realizada por un grupo de sustentantes no menor de tres ni mayor de cinco, donde se sistematizan e integran conocimientos alrededor de algún tema académico, incorporando las teorías y los métodos de investigación propios de la disciplina o disciplinas, y aplicándolos a casos específicos. Concluye con un documento denominado memoria de seminario. La participación y el aporte de cada persona sustentante deberán estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

**ARTÍCULO 21 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DEL SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

La propuesta de TFG en su modalidad de seminario debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Objetivos
- d) Estado de la cuestión
- e) Líneas teóricas de referencia con indicación de los antecedentes
- f) Metodología
- g) Fuentes
- h) Referencias bibliográficas.
- i) Cronograma
- j) Anexos

**ARTÍCULO 22 PROYECTO DIAGNÓSTICO**

El proyecto diagnóstico es una modalidad teórico-práctica, orientada al diagnóstico de un problema o una situación específica para el análisis y la determinación de los medios válidos para atenderlo; deberá ser realizado por un máximo de cuatro personas para proyectos pluridisciplinarios, mientras que en el proyecto disciplinario, debe ser un máximo de dos personas. La participación y el aporte de cada persona sustentante deberán estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

**ARTÍCULO 23 CONTENIDO DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DIAGNÓSTICO**

La propuesta de TFG en su modalidad de proyecto diagnóstico debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Definición del problema u oportunidad (Especificación e identificación del contexto cuando corresponda)
- c) Justificación
- d) Objetivos del proyecto
- e) Marco teórico de referencia, con indicación de los antecedentes y estado de la cuestión

- f) Metodología donde se indique los mecanismos posibles para la evaluación del proyecto
- g) Fuentes
- h) Cronograma
- i) Referencias bibliográficas
- j) Cronograma
- k) Anexos
- l) Institución o empresa interesada en la propuesta y su viabilidad.

#### **ARTÍCULO 24 PRÁCTICA DIRIGIDA**

La práctica dirigida es una modalidad que consiste en la aplicación integral del conocimiento de su especialidad en entidades externas; será realizado por un único sustentante. Concluye con un documento analítico, denominado informe de práctica dirigida, que debe incluir el detalle de las actividades realizadas, ya sea por medio de una bitácora o un diario.

#### **ARTÍCULO 25 CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LA PRÁCTICA DIRIGIDA**

La propuesta de TFG en su modalidad de práctica dirigida, debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Objetivos que indican los beneficios teórico-prácticos que el candidato espera obtener
- d) Líneas teóricas en las que se sustenta la práctica
- e) Metodología donde se indiquen los mecanismos posibles para la evaluación de la práctica
- f) Fuentes
- g) Referencias bibliográficas
- h) Plan de trabajo y cronograma
- i) Aceptación formal por parte de la institución, o la comunidad escogida donde se llevará a cabo la práctica.
- j) Nombre de la persona propuesta para la supervisión.
- k) Anexos

#### **ARTÍCULO 26 SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA PRÁCTICA DIRIGIDA**

La práctica dirigida requiere la supervisión de un profesional calificado, quien debe poseer como mínimo el grado de licenciatura. La persona supervisora no podrá guardar ninguna relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona sustentante. El profesional mencionado se llamará supervisor externo y para su designación se requiere la anuencia del director de la práctica y de la CTFGG. Este supervisor puede pertenecer al comité asesor.

La práctica no podrá realizarse en empresas familiares, donde los propietarios o gerentes guarden relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona practicante.

#### **ARTÍCULO 27 PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN GRADO**

Para iniciar su TFG, la persona sustentante debe presentar ante la dirección de la unidad académica, una propuesta de TFG con el aval del director del TFG que se propone, de conformidad con este reglamento.

Cuando la propuesta de TFG prevé el uso de información no abierta susceptible de protección, la persona sustentante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento.

La propuesta deberá contar con la aceptación del comité asesor propuesto por la persona sustentante para someterla a consideración a la CTFGG, que resolverá sobre su aprobación en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

#### **ARTÍCULO 28 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

Cuando la persona sustentante haya aprobado al menos el 75% del total de créditos de su carrera, incluyendo aquellos cursos que tengan relación especial con el tema de su trabajo, podrá presentar la propuesta de TFG. Una vez aprobada la propuesta, procederá de la siguiente manera:

- a) Deberá matricular el curso de Investigación Dirigida con las siglas que la Oficina de Registro asigne en el ciclo

inmediato siguiente, por lo menos en un ciclo y hasta un máximo de tres ciclos lectivos sucesivos.

De no matricularse consecutivamente el curso de Investigación Dirigida, la propuesta de TFG aprobada perderá vigencia. La CTFG tiene la potestad de autorizar la interrupción de la matrícula consecutiva, cuando por razones justificadas lo solicite la persona sustentante.

- b) La persona sustentante dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de dos semestres adicionales. De no concluir el TFG en estos plazos, la persona sustentante podrá solicitar una prórroga a la CTFG para finalizar, la cual, solo podrá autorizar un semestre adicional si lo juzga procedente.
- c) En los cursos de Investigación Dirigida de TFG, la persona sustentante deberá entregar un informe escrito al director del TFG, quien evaluará el trabajo como “satisfactorio”, “satisfactorio con reservas” o “insatisfactorio”. La CTFGP correspondiente, en casos de evaluación, “satisfactorio con reservas”, le asignará a la persona postulante un plazo para que presente el informe escrito con el acatamiento de las observaciones para su evaluación definitiva. En el caso de la evaluación “insatisfactorio”, la persona sustentante deberá matricular nuevamente el curso.

Para efectos de pago, los cursos de investigación dirigida se computarán como cursos de 4 créditos.

#### **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y MODALIDAD DE TFG EN POSGRADO**

##### **ARTÍCULO 29 MODALIDADES**

El TFG para obtener el posgrado debe presentarse bajo alguna de las siguientes modalidades: tesis para doctorado académico; tesis para maestría académica; trabajo final de investigación aplicada (TFIA) para maestría profesional e informe de investigación para especialidad.

##### **ARTÍCULO 30 TESIS PARA DOCTORADO ACADÉMICO**

La tesis del doctorado académico es un trabajo individual de investigación que debe responder una o varias interrogantes, y que realiza un aporte original o novedoso al campo de estudio correspondiente, con los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema. El aporte debe ser de alto nivel y evidenciar los siguientes aspectos:

- a) Dominio de los instrumentos analíticos utilizados.
- b) Comprensión de los diferentes enfoques y paradigmas que se utilizan.
- c) Capacidad para proponer nuevas teorías, metodologías e instrumentos para el análisis.

##### **ARTÍCULO 31 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA PARA DOCTORADO**

La propuesta para ser evaluada por la Comisión de Trabajo Final del Programa de Posgrado (CTFGP) debe contar con al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Estado de la cuestión con indicación de los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema
- d) Planteamiento del problema
- e) Objetivos
- f) Hipótesis, según corresponda
- g) Marco teórico, con análisis comprensivo de los diferentes enfoques y paradigmas, según corresponda
- h) Metodología
- i) Fuentes
- j) Referencias bibliográficas
- k) Cronograma
- l) Anexos

##### **ARTÍCULO 32 TESIS PARA MAESTRÍA ACADÉMICA**

La tesis de maestría académica es un trabajo académico individual, que responde una o varias interrogantes de investigación, y realiza un aporte en el campo de estudio correspondiente, con indicación de los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema y de las teorías, metodologías e instrumentos para la recolección y análisis de la información.

**ARTÍCULO 33 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA PARA MAESTRÍA ACADÉMICA**

La propuesta de la tesis de la Maestría académica, para ser evaluada por la CTFGP, debe incluir al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Estado de la cuestión o estado del arte, con indicación de los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema
- d) Planteamiento del problema
- e) Objetivos
- f) Hipótesis, según corresponda
- g) Marco teórico con análisis comprensivo de los diferentes enfoques y paradigmas, cuando corresponda
- h) Metodología
- i) Fuentes
- j) Referencias bibliográficas
- k) Cronograma
- l) Anexos

**ARTÍCULO 34 TRABAJO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA MAESTRÍA PROFESIONAL**

El trabajo de investigación aplicada para maestría profesional es una actividad teórico-práctica que involucra un aporte a la disciplina en el proceso de diagnóstico, la atención de necesidades y oportunidades o la solución de problemas.

Los trabajos finales de investigación aplicada (TFIA), según su índole, tendrán un máximo de dos personas sustentantes para trabajos disciplinarios y un máximo de tres para trabajos pluridisciplinarios. La participación y el aporte de cada persona sustentante deben estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

**ARTÍCULO 35 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE TFIA PARA MAESTRIA PROFESIONAL**

La propuesta del Trabajo Final de Investigación Aplicada (TFIA) para ser evaluada por la CTFGP debe incluir al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Definición del problema u oportunidad, según corresponda
- c) Justificación
- d) Objetivos del TFIA
- e) Marco teórico o contexto de referencia
- f) Metodología
- g) Fuentes
- h) Referencias bibliográficas
- i) Cronograma
- j) Institución o empresa interesada en el TFIA, según corresponda
- k) Viabilidad de la propuesta.
- l) Anexos

**ARTÍCULO 36 ESPECIALIDAD EN POSGRADO**

La Especialidad en Posgrado es la formalización de un caso de estudio, que muestra el proceso crítico y de autoaprendizaje dentro del contexto de la formación del profesional especialista. El informe de investigación de especialidad será realizado individualmente y concluye con un documento escrito.

**ARTÍCULO 37 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE ESPECIALIDAD**

La propuesta de investigación de la especialidad de posgrado para ser evaluadas por la CTFGP debe contar con al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Elección del caso o de los casos de estudio o del problema u oportunidad

- c) Justificación
- d) Objetivos
- e) Marco teórico de referencia
- f) Metodología
- g) Fuentes
- h) Cronograma
- i) Institución o empresa interesada, según corresponda
- j) Referencias bibliográficas
- k) Anexos

### **ARTÍCULO 38 PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN POSGRADO**

Para iniciar su TFG, la persona sustentante debe presentar, ante la dirección del programa de posgrado, una propuesta con el aval del director del TFG que se propone, de conformidad con este reglamento y con las indicaciones particulares que haya emitido el Programa de Posgrado.

Cuando la propuesta de TFG, prevé el uso de información no abierta susceptible de protección, la persona sustentante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento.

La propuesta deberá contar con la aceptación del comité asesor para poder someterla a consideración a la CTFGP que resuelve sobre su aprobación en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

### **ARTÍCULO 39 EXAMEN DE CANDIDATURA DE POSGRADO**

Para el doctorado académico y maestría académica, las propuestas y, cuando corresponda, los avances del proceso investigativo de TFG, deberán presentarse y defenderse en público como examen de candidatura.

La realización del examen de candidatura tiene como requisito la aprobación de la propuesta de TFG.

Para la defensa pública, deberán estar presentes los miembros del comité asesor y un representante de la CTFGP del respectivo programa de posgrado, quienes aprobarán o reprobarán la propuesta. Las recomendaciones del caso se consignarán en el acta respectiva.

La persona sustentante tiene la responsabilidad de cumplir con las recomendaciones, bajo la guía y supervisión del director de tesis y el apoyo del comité asesor designado al efecto. El comité asesor acreditará el cumplimiento de las recomendaciones cuando solicite la defensa final del TFG.

### **ARTÍCULO 40 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

Cuando la persona sustentante haya aprobado al menos el 75% del total de créditos de su carrera, incluyendo aquellos cursos que tengan relación especial con el tema de su trabajo, podrá presentar la propuesta de TFG. Una vez aprobada la propuesta, puede solicitar el examen de candidatura. Y con el examen de candidatura ganado, procederá de la siguiente manera:

- a) Deberá matricular el curso de Investigación Dirigida con las siglas que la Oficina de Registro asigne, en su respectivo Programa de Posgrado, en el ciclo inmediato siguiente, por lo menos en un ciclo y hasta un máximo de tres ciclos lectivos sucesivos.  
De no matricularse consecutivamente el curso de Investigación Dirigida, la propuesta de TFG aprobada perderá vigencia. La CTFGP tiene la potestad de autorizar la interrupción de la matrícula consecutiva, cuando por razones justificadas lo solicite la persona sustentante.
- b) La persona sustentante que opta para el título de maestría académica, dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de dos semestres adicionales. En el caso del doctorado académico, la persona sustentante dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de cuatro semestres adicionales.  
En ambos casos, de no concluir el TFG en estos plazos, la persona sustentante podrá solicitar una prórroga a la CTFGP para finalizar, la cual, solo podrá autorizar un semestre adicional si lo juzga procedente.
- c) En los cursos de Investigación Dirigida de TFG, la persona sustentante deberá entregar un informe escrito al director del TFG, quien evaluará el trabajo como “satisfactorio”, “satisfactorio con reservas” o “insatisfactorio”.

La CTFGP correspondiente, en casos de evaluación, “satisfactorio con reservas”, le asignará a la persona postulante un plazo para que presente el informe escrito con el acatamiento de las observaciones para su evaluación definitiva. En el caso de la evaluación “insatisfactorio”, la persona sustentante deberá matricular nuevamente el curso.

Para efectos de pago, los cursos de investigación dirigida se computarán como cursos de 4 créditos.

El ING. ISMAEL MAZÓN somete a discusión el dictamen.

Cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ se refiere al capítulo IV que dice: Estructura y Modalidad de Trabajos Finales de Graduación y las modalidades en adelante. Le parece que en grado como el único título es la licenciatura, sí procede que esta tenga modalidades, mientras que para la propuesta no son modalidades, sino que cada trabajo final de graduación está asociado a una forma o a un tipo de posgrado.

A su juicio, el término modalidad ahí no corresponde, si son rigurosos. Piensa que lo que debería de decir es estructura y tipos de trabajo final según grado otorgado, lo cual implica corregirlo en todo el articulado, en caso de que estén de acuerdo.

Reitera que las modalidades corresponderían solo para el grado como en el caso del grado de licenciatura, que sí tiene modalidades; es decir, hay modos de hacer lo mismo, mientras que aquí son formas específicas según el grado de posgrado o según el título de posgrado.

Manifiesta que los contenidos ya habían sido comentados para grado, en el sentido de que la enumeración no rescata todas las posibles opciones y que si cambian en grado, de modo que se le tendría que hacer lo propio en este capítulo.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO manifiesta que le parece que la estructura está en el reglamento vigente, lo cual es apropiado en términos de que da una guía al estudiante de cómo realizar el trabajo.

Destaca la importancia de que se señale la estructura. Entiende los argumentos esgrimidos en la sesión anterior; sin embargo, se puede ser flexible en cuanto a cómo se redacta, qué debe contener al menos estos elementos o, bien, redactarlo de manera tal que se flexibilice para que otras áreas puedan modificar la estructura y que no sea tan rígida, por lo que se puede incorporar en un párrafo anterior o introductorio a toda esta serie.

Explica que el artículo 47 sobre la mención honorífica, se requiere al menos cuatro miembros para que se dé la mención honorífica.

EL DR. HENNING JENSEN reitera la observación que exteriorizó sobre los contenidos de las propuestas.

Cree que hay coincidencia de criterios entre los miembros en el sentido de que no haya un listado, sino que diga que debe contar con una exposición que responda con los estándares de su disciplina, de manera que pueda reflejarse el estado actual del conocimiento sobre el tema que será investigado, el objeto de estudio, lo que llaman el estado del arte que se menciona y se define de otra forma, pero es lo mismo; igualmente, que responda a los niveles más avanzados de aplicaciones metodológicas. Esa es la idea para que no sea un listado que responda únicamente a un modelo en este caso, muy propio de las ciencias empírico-analíticas y que no responde tanto a conocimiento proveniente de las Letras, las Artes o las Ciencias Sociales.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA aclara que cuando se habla de este listado, aunque el Dr. Henning Jensen lo tiene claro, se está hablando no del trabajo final, sino de la propuesta, porque, a veces, podría tender a confundir.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO estima que el texto del artículo 40 contiene un error, y debe leerse:

#### ARTÍCULO 40 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

*La propuesta de TFG, podrá ser presentada a la CTFGP en cualquier momento. La CTFGP dictaminará la propuesta en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Una vez aprobada, la persona sustentante puede solicitar el examen de candidatura. Y con el examen de candidatura ganado, procederá de la siguiente manera:*

Señala que ese es el esquema que aparece en el documento impreso que les entregaron a los miembros, que sigue el grado pero no el posgrado; de hecho, lo deja abierto como está en el reglamento vigente de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado. Dependiendo del programa de posgrado, se exige la presentación del proyecto para ser admitido en el posgrado. En este caso, podría ser previo a la matrícula, por lo que debe leerse de la forma en cómo lo presentó.

LA DRA. RITA MEOÑO destaca que en el artículo 30 se describe qué es la tesis de un doctorado y en el artículo 32 se refiere la tesis para maestría; la única diferencia es lo del aporte original. Sugiere que se incorpore una definición más elaborada, pues se habla de aporte solo en el caso de maestría, no se dice que sea un aporte original, por lo que conviene que se revise la redacción.

Indica que en el artículo 34 dice: (...) Los trabajos finales de investigación aplicada (TFIA), según su índole, tendrán un máximo de dos personas sustentantes para trabajos disciplinarios y un máximo de tres para trabajos pluridisciplinarios. Desea saber si lo de pluridisciplinarios aparece en otro documento normado, porque se habla de esto, pero desconoce si ya está reglamentado.

Concuerda con el listado de contenidos que contener las propuestas; sin embargo, considera que debe plantearse de una forma más amplia para que se contemplen todas las posibilidades.

Manifiesta que en el artículo 38 no se contempla la maestría profesional y las especialidades, sino que se les da más énfasis a las otras categorías.

Considera que lo referente al examen de candidatura debe colocarse antes de presentar los contenidos; es decir, antes del artículo 30 que habla de la propuesta y, luego, se detalla qué significa cada uno de estos productos en cada uno de los posgrados que se van a obtener.

Menciona que se continúa hablando de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de Posgrado, figura que le parece que no está en todo el documento ni sabe si tiene esa formalidad.

Comenta que en el artículo 40 dice: cuando la persona sustentante haya aprobado al menos el 75% del total de los créditos de su carrera. Desconoce si ese es el concepto apropiado, ya que se está hablando de posgrado y parece que es para el trabajo final de graduación en licenciatura.

Señala que en el artículo 39 se hace referencia al examen de candidatura para doctorado académico y maestría académica; sin embargo, no se dice cómo proceder en caso de maestría profesional y de especialidad para el trabajo final de investigación o para el informe de investigación, por lo que hay un vacío.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expresa que para el examen de candidatura de posgrado, el doctorado académico y la maestría académica si aplica lo siguiente: Las propuestas y cuando

corresponda los avances del proceso investigativo de TFG deberán presentarse y defenderse en público como examen de candidatura, lo cual no queda claro; pareciera que el examen de candidatura redundara alrededor de las propuestas.

Enfatiza que en el caso de Biología, el examen de candidatura no repercute en la propuesta de tesis, aunque pueden darse discusiones sobre aspectos teóricos, los que, eventualmente, pueden tener o no relación con la tesis, pero no necesariamente se circunscribe.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ según la corrección del artículo 40, el cual tiene como título “Desarrollo de la Investigación”, advierte de que se refiere a los procesos de matrícula y subsecuentes; sin embargo, es posible estar matriculado en Investigación dirigida 1, por ejemplo, y que todavía no se desarrolle la investigación como tal. Por lo tanto, es necesario concordar la información, porque el enunciado de la propuesta modificada dice: “una vez ganado el examen de candidatura” (...), pero el asunto es que el estudiante, en esta etapa, tiene el examen de candidatura aprobado; sin embargo, lo que dice como a, b y c podría, en algunos casos, ser previo a este proceso.

En relación con la corrección realizada, anteriormente señalaba que cuando hubiera aprobado al menos el 75% podía presentar la propuesta de trabajo; no obstante, eso ya estaba en el artículo 38, porque dice:

“Propuesta del Trabajo Final de Graduación en Posgrado. Para iniciar su TFG la persona sustentante deberá presentar ante la Dirección del Programa de Posgrado una propuesta con el aval.

Es decir, ya estaba y no tenía límite de 75%, ni otra cosa; se puede quedar ahí. Entonces, si lo indicado en a, b y c del artículo 40 se refiere al trámite de matrícula, no debería llamarse desarrollo a la investigación, sino procedimiento de matrícula. Enfatiza que no coincide el encabezado, el subtítulo, con lo existente en los numerales; además, el encabezado ya está en el artículo 38.

EL DR. HENNING JENSEN indica algunas inquietudes, debido a que en la UCR, al igual que en otras universidades, en el posgrado se está dando la posibilidad de un proceso acumulativo dado por un conjunto de publicaciones individuales, que no concluyen en un documento unitario, sino que son varios trabajos que se publican, exigidamente, en revistas internacionales indexadas.

Destaca que de esta manera lo está realizando el doctorado de la Universidad; se pregunta si esta posibilidad está contemplada, puesto que lo considera muy importante, con el objetivo de corresponder no solo a lo que algunas disciplinas están realizando dentro de la Universidad, sino lo que constituye una tendencia internacional; posiblemente, no esté dominando en todas las disciplinas, pero sí en algunas (ingenierías, ciencias básicas, etc). Reitera que contemplar eso le parece muy importante.

Agrega que en el ámbito del doctorado, lo ve porque determina un aporte original, pero se espera un aporte de alto nivel, que muestre una excelencia académica sobresaliente. Esas son las dos observaciones que le gustaría se tomen en consideración, sobre todo la posibilidad de presentar un conjunto de trabajos individuales, que se puede establecer dentro de cada Comisión de Posgrado.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO está totalmente de acuerdo con la observación presentada por el Dr. Jensen. Comenta que la Escuela de Biología, en ese sentido, ha tratado de que el formato de presentación del trabajo incluya algunos artículos que se hayan presentado inicialmente, porque existen estudiantes que avanzan muy rápido en su trabajo y van presentando una serie de publicaciones; por lo menos, que permita esa flexibilidad para que al final sea mucho más fácil para el estudiante presentar ese trabajo para publicación.

Manifiesta que se lleva a cabo un esfuerzo muy grande, institucionalmente, para la generación de estas tesis y, de alguna manera, la UCR no debería dejarlas en las bibliotecas, sino publicadas en revistas indexadas; estima que abrir esa posibilidad, indudablemente, sería un gran avance para la Institución.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO continúa convencido de que “estructura–modalidad” es una denominación correcta, independientemente de que para cierto grado el Reglamento establezca que se debe emplear esta modalidad. Indica que no es excluyente el que solo se acepte esa modalidad para un determinado título, deje de ser una modalidad. Desconocen si en el futuro la UCR y la humanidad adopten otras formulaciones, pero pueden suponer, claramente, que sí; de modo que el término solo, queda cerrado. Señala que el reglamento está estableciendo cuáles son los casos en los que se admite una modalidad, otra modalidad o solo esta modalidad.

Agrega que el artículo 6 habla sobre la potestad de la unidad académica de establecer los criterios adicionales, porque no se está estableciendo la propuesta inicial de investigación; sin embargo, la unidad académica determina la forma de presentación de los resultados, lo cual se ha comentado en el plenario. Aclara que no se está refiriendo a eso, sino que es la unidad académica, por ejemplo, la que vigila que los artículos hayan sido aceptados en alguna revista; no lo está suprimiendo ni inhabilitando, sino que lo está dejando a criterio de la unidad académica, debido a que se trata de un ámbito muy pluripinto, que es muy difícil normar para toda la Universidad.

Explica que la única condición que está poniendo es que esa estructura de presentación sea del conocimiento y lo apruebe la Asamblea de la unidad académica, de modo tal que tenga sustento jurídico.

Informa que no es el único artículo al respecto, le parece que está en el capítulo que no han visto, en el sentido de que le da la atribución, incluso, la obligación a la unidad académica de aclarar cómo desea que sea presentado el trabajo.

Finalmente, advierte que si no resuelven esto antes del receso (la idea era que durante el receso estuviera en consulta), se convertiría en un tiempo muerto muy valioso, desperdiciado; de modo que propone suspender el debate, para realizar las inclusiones respectivas y traerlo de nuevo al Órgano, pero no para ampliación de criterio a la Comisión, porque para la próxima reunión ya no será, porque ya está convocada y posee su agenda; además, implica nuevamente informar a todos sobre la situación, volver a abrir el debate, lo cual tomará algunas semanas, volver a elaborar el dictamen y recoger las firmas; fácilmente, estarían hablando de dos meses, innecesariamente empleados.

Insiste en que el Consejo evalúa la posibilidad de suspender para incluir las observaciones e inquietudes que cada uno de los miembros tenga.

El ING. ISMAEL MAZÓN consulta si existe alguna otra observación sobre el capítulo cuatro.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ le inquieta que este reglamento tiene bastante tiempo de estar en espera; es decir, años; no es una reforma integral lo que se solicitó a la Comisión y lo están convirtiendo en eso. Sabe que se puede aprovechar, y así debe ser. De acuerdo con la dinámica que han sostenido, poseen dos opciones: le parece que lo podrían hacer en sesión de trabajo, existen normas jurídicamente a nivel general que si se incluyen solucionarían el problema, para no devolverlo a la Comisión, porque le parece que eso es desgastante y, como decía el Dr. Ocampo, posiblemente habría que pasar el receso, volver de nuevo y seguiría el reglamento en espera.

Plantea que efectúen los cambios en una sesión de trabajo, porque –insiste– existen normas generales para los procesos; a veces, se nota la falta de normas generales que ayudarían a que las

escuelas y facultades tuvieran en cuenta criterios más modernos de investigación; entonces, redactar una norma de ese tipo no requiere devolverlo a Comisión. Lo anterior, debido a que le preocupa el tiempo que emplean en esto.

El ING. ISMAEL MAZÓN recomienda continuar; posteriormente, determinarían si en sesión de trabajo corrigen algo, si no podrían suspenderlo. En todo caso, le interesa que quede listo para la próxima semana y no esperar al receso para llevarlo a consulta. Si requirieran una sesión extraordinaria, convocarían, pero no deben adelantarse; es mejor que continúen con la discusión de estos puntos y después toman una decisión, y no continuar perdiendo tiempo.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ agrega que respecto al artículo 40, en el punto a), se habla que después de matriculado el curso de investigación dirigida el sustentante tendrá, por lo menos, un máximo de tres ciclos; sin embargo, en el punto b), cuando se refiere a maestría académica dice que una vez concluidos los cursos de investigación de cuatro semestres adicionales; entonces, desconoce si el a) los está incluyendo a ambos (no dice si es maestría académica, o doctorado); si los está incluyendo, no podría ser que la maestría académica tenga más semestres que el propio doctorado; deben revisar la congruencia entre el número de semestres.

Enfatiza en que el numeral a) no dice que esté hablando de tesis de posgrado, de maestría académica o de doctorado; como no lo señala, cree que está hablando de ambas, y requiere hasta un máximo de tres ciclos lectivos; pero el b), que habla de la maestría académica, indica cuatro semestres adicionales; entonces, deben revisar que la que tiene lo general posee tres y la que tiene lo específico, cuatro.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO explica que, en efecto, en el inciso a) se está estableciendo que pueden matricular hasta tres cursos de investigación dirigida para maestría académica y doctorado académico; es decir, rige para ambos. El inciso b) aclara que se dispondrá de dos semestres adicionales; luego, de los cursos de investigación dirigida; no hablando de cursos, sino de semestres, y eso sí está diferenciado.

Agrega que en el caso del doctorado, tendrá cuatro meses adicionales; el caso de maestría académica, tendrá dos meses adicionales; es una diferencia que le otorga más tiempo al doctorado; es decir, le está dando dos años al doctorado y un año adicional a la maestría. Entonces, desconoce qué es lo que deben revisar.

El ING. ISMAEL MAZÓN indica que continúan con el capítulo cinco.

## **CAPÍTULO V DEFENSA DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO**

### **ARTÍCULO 41 DEFENSA PÚBLICA**

Todo trabajo final de graduación culmina con su defensa y presentación pública que se anunciará por los medios de comunicación disponibles en la unidad académica o el programa de posgrado respectivo.

### **ARTÍCULO 42 SOLICITUD DE DEFENSA.**

Una vez que el comité asesor ha aprobado el trabajo final, la persona sustentante deberá solicitar por escrito la defensa del TFG al director de la unidad académica o del posgrado, según corresponda, solicitando fecha y el nombramiento del tribunal examinador, acompañando dicha solicitud con las respectivas cartas de aval de todos los miembros del comité asesor. La carta de solicitud de defensa deberá ir acompañada de un ejemplar del TFG para cada miembro del tribunal examinador. La defensa final de TFG, en maestría académica o doctorado académico, no podrá tener lugar antes de que la persona sustentante haya defendido y aprobado su examen de candidatura y haya sido declarada candidata al grado.

**ARTÍCULO 43 DOCUMENTO ESCRITO O REPRESENTACIÓN FÍSICA DEL TFG PARA LA DEFENSA**

La persona sustentante deberá entregar una copia de la versión final del TFG para cada uno de los miembros del tribunal examinador del TFG, a la unidad académica o programa de posgrado, al menos quince días hábiles antes de la fecha solicitada para la defensa pública.

La unidad académica o el programa de posgrado, a su vez, deberán hacer llegar estas copias a cada uno de los miembros del tribunal examinador del TFG con al menos ocho días hábiles del día de la defensa pública.

**ARTÍCULO 44 EXPEDIENTE DE LA PERSONA SUSTENTANTE**

Para tramitar la solicitud de defensa de TFG, la unidad académica y el programa de posgrado respectivo deberán confeccionar un expediente de graduación de la persona sustentante, el cual deberá contener al menos los siguientes documentos:

- a) Una copia actualizada del expediente académico extendida por la Oficina de Registro e Información.
- b) La constancia de haber cumplido con los créditos y requisitos del plan de estudio, extendida por la unidad académica o programa de posgrado respectivo.
- c) El recibo de cancelación de derechos de graduación expedido por la Oficina de Administración Financiera o la certificación de la Oficina de Registro de que se encuentra en condiciones de ser exonerado de dicho pago.

**ARTÍCULO 45 DEFENSA DEL TFG**

El tribunal examinador del TFG se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados por la dirección de la unidad académica o el programa de posgrado, según corresponda.

La defensa no podrá realizarse sin la presencia, física o por medios virtuales de al menos cuatro de la totalidad de miembros del tribunal examinador. En ningún caso podrá estar ausente el director del TFG.

La Vicerrectoría de Investigación es la encargada de establecer los lineamientos y protocolos para la defensa de TFG por medios virtuales.

La persona o personas sustentantes harán una breve exposición de su trabajo en un máximo de 45 minutos en su totalidad. Los miembros del tribunal procederán a interrogar sobre aspectos propios de la temática investigada en el TFG, de manera individual o a cada una de las personas sustentantes en los casos de una defensa grupal.

**ARTÍCULO 46 AUSENCIA DE LA PERSONA SUSTENTANTE**

Ante la ausencia de una o varias personas sustentantes, en los casos de los TFG grupales, el tribunal examinador considerará la pertinencia de efectuar la defensa con los sustentantes presentes o reprogramar la defensa. En caso de proceder a la defensa, las personas sustentantes, ausentes sin justa causa, reprobarán en forma automática. En caso de ausencia por justa causa y que se haya procedido a la defensa, el tribunal examinador decidirá el procedimiento por seguir.

**ARTÍCULO 47 DELIBERACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.**

Una vez terminada la presentación pública del TFG, el tribunal procederá a deliberar en secreto, teniendo en cuenta todos los aspectos involucrados en dicho trabajo y registrará el resultado final (aprobado o improbado), en la respectiva acta.

Concluida la deliberación, quien preside el tribunal examinador notificará a la persona sustentante la aprobación o no aprobación de su TFG. En el caso de aprobación, la declara titular del grado correspondiente, y previene de su obligación de asistir al acto público de graduación para ser juramentada y recibir el título correspondiente.

En caso de aprobación, el acta será firmada por la persona sustentante y los miembros del Tribunal Examinador.

Solo serán válidas aquellas modificaciones y observaciones al TFG que se encuentren consignadas en esta acta. En caso de suspenderse la defensa, deberá consignarse el motivo en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 48 TFG IMPROBADO**

En caso de no aprobar la defensa del TFG, la persona sustentante tendrá una única oportunidad adicional para presentarlo, dentro de los siguientes treinta días naturales, según lo defina el Tribunal Examinador del TFG. En caso de no aprobar en esta segunda oportunidad, la persona sustentante deberá preparar una nueva propuesta de TFG, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 49 MENCIÓN HONORÍFICA**

Si así lo acuerdan al menos cuatro de los miembros, el Tribunal Examinador podrá conceder a los TFG sobresalientes, en forma inapelable, una mención honorífica, haciéndola constar en la acta.

El TFG se calificará como sobresaliente, si satisface al menos los siguientes criterios:

- a) Aporte significativo al campo de estudio.
- b) Amplio dominio del tema.
- c) Excelencia en la defensa y presentación del documento escrito o la representación física.

**ARTÍCULO 50 ENTREGA DE LA VERSIÓN FINAL A LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

Una vez aprobado el TFG por el respectivo tribunal examinador, la persona sustentante deberá entregar la versión final por escrito, digital o por medio de comprobación audiovisual, con las modificaciones, sugerencias o recomendaciones formuladas por el tribunal a la dirección de la unidad académica o a la dirección del Programa de Posgrado según corresponda, a más tardar treinta días hábiles después de su presentación en la defensa pública.

El director del TFG será el responsable de que las correcciones propuestas en la defensa y presentación pública sean incorporadas en el documento a la versión final, debidamente confeccionada, de acuerdo las disposiciones del SIBDI. En caso de que exista confidencialidad parcial de los resultados del TFG, deberá anexarse al documento una explicación sobre las razones y la extensión específica de la parte confidencial del documento.

**ARTÍCULO 51 ENTREGA DE LA VERSIÓN FINAL AL SIBDI**

La persona sustentante deberá entregar, de conformidad con las disposiciones del SIBDI, los ejemplares en su versión digital o impresa, dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha de la defensa pública. Junto con estos ejemplares, la persona sustentante también deberá entregar al SIBDI un resumen en español y en inglés, en formato digital, y bajo la supervisión de su director de TFG.

Si el TFG es desarrollado en una organización, institución, asociación u otra entidad y la obra incluye información o documentos confidenciales de la empresa, la persona sustentante, previo al inicio del TFG, debe presentar la carta original sellada y firmada por el representante legal de la persona jurídica y entregar una fotocopia de esta, donde se autorice la inclusión de la obra en la biblioteca digital y física, para su acceso de acuerdo con lo que el SIBDI estipule para su consulta y divulgación.

El ING. ISMAEL MAZÓN consulta si poseen observaciones.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA menciona que en el artículo 45, el cual se refiere a la defensa del trabajo final de graduación, en el último párrafo, dice que la persona sustentante hará una breve exposición de su trabajo en un máximo de cuarenta y cinco minutos; explica que esos cuarenta y cinco minutos los quitaron (esa fue una de las observaciones), con el objetivo de no colocar esa camisa de fuerza en el Reglamento, porque habrá trabajos donde participan tres o cuatro personas y, con ese tiempo, no tendrían muchas posibilidades de exponer su trabajo; ese fue uno de los cambios.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO agrega, respecto al artículo 49, que si así lo acuerdan al menos cuatro de los miembros, desea incluir que deba ser a propuesta de algunos de los miembros del Tribunal, a excepción del director de tesis.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ consulta si la normativa actual habla de cuatro o de consenso en el caso de la mención honorífica, si debe ser por acuerdo de todos los presentes o si estos cuatro, es lo que estaba en la versión anterior.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA informa que es de consenso en la práctica.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO manifiesta que no tiene ningún inconveniente, sobre el asunto de que se le excluya al director del trabajo final, de la solicitud; sin embargo, considera que, en algunas unidades académicas, esto podría ser una dificultad; finalmente deben esperar la respuesta a la

consulta, porque en el fondo no ve la razón, pues existe un supuesto respecto a la honorabilidad y la seriedad con la que cada uno de los participantes ha actuado, y ponerlo como restricción, no ofrece dificultad, sin necesidad de que esté restringido. Reitera que no se opone si este Órgano considera que no debe estar, pero deja manifiesta esa inquietud.

LA DRA. RITA MEOÑO consulta, en relación con el artículo 48, de un TFG improbadado, que no se indica, por ejemplo, cuántas personas tendrían que negar su aprobación para que quede improbadado, porque podría haber diferencia de criterios en el Tribunal; considera importante colocarlo.

EL ING. ISMAEL MAZÓN consulta a los miembros si tienen más observaciones del capítulo V.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS, RECURSOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **ARTÍCULO 52 DE LOS SUSTENTANTES**

Para la consecución de los propósitos del TFG, las personas sustentantes deben evitar todas aquellas acciones que atenten contra los principios éticos que rigen la investigación y la generación del conocimiento.

Cuando en el desarrollo del TFG surja alguna controversia entre las personas sustentantes que estas no logran resolver, la propuesta del TFG queda anulada. Las personas sustentantes tienen la obligación de resolver sus diferencias y ponerse de acuerdo.

Se tipifican como faltas muy graves al proceso del TFG las siguientes conductas:

- a) Hacerse suplantar o suplantar a otra persona sustentante en la realización de actividades que le son propias.
- b) Apropiarse del contenido de una investigación o prueba de laboratorio ajenas y presentarlos como producto propio.
- c) Alterar o simular con propósitos fraudulentos la recolección de datos o creación de obras artísticas, propias o ajenas, ya sea mediante la destrucción, ocultamiento o manipulación indebida o simulación de la información y del material de campo o sus resultados.
- d) Falsificar o usar firmas falsificadas de profesores o personal universitario relacionados con documentos del proceso de TFG o de uso universitario.
- e) Utilizar documentos falsificados para cualquier gestión universitaria administrativa, académica o de cualquier otra índole.
- f) Plagiar en todo o en parte, obras intelectuales de cualquier tipo.
- g) Presentar como propio un trabajo de investigación u obra artística creada por otra u otras personas, para cumplir parcial o totalmente con los requisitos.
- h) Presentar como un nuevo TFG, uno ya presentado total o parcialmente, por la misma persona sustentante, para la consecución de otro grado académico nacional o extranjero.
- i) Incumplir con las normas y disposiciones universitarias en materia de buenas prácticas en el uso y divulgación de la información confidencial.

### **ARTÍCULO 53 DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Será considerada falta laboral el incumplimiento por parte de los miembros integrantes del comité asesor o del tribunal examinador de las funciones y deberes académicos propios de su cargo, o del modo de su incumplimiento, condiciones o requisitos para ejercerlo. El incumplimiento podrá darse por dolo, culpa, negligencia o falta al deber de cuidado en materia de buenas prácticas en el proceso de propuesta, guía, evaluación o aprobación del TFG.

Según la intensidad de la falta, se impondrán las sanciones de amonestación escrita con copia al expediente, suspensión sin goce de salario hasta por ocho días o despido sin responsabilidad patronal. Para tal fin se observará el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico.

La persona sustentante podrá solicitar la remoción de algún o algunos miembros del comité asesor por dolo, culpa, negligencia, o falta al deber, en el grado, a la dirección de la unidad académica; y en el posgrado a la dirección del programa del posgrado.

**ARTÍCULO 54 GESTIONES Y RECURSOS**

Las decisiones de la CTFG en grado y posgrado estarán sujetas a las gestiones de aclaración y adición y a los recursos de revocatoria y apelación dentro de los plazos establecidos por el Estatuto Orgánico.

Las gestiones de aclaración y adición y el recurso de revocatoria se presentarán ante la CTFG respectiva.

Los recursos de apelación serán resueltos por la dirección o decanatura de la unidad académica donde esté inscrito el TFG, por la dirección de la sede regional o por la decanatura del SEP, según corresponda.

**ARTÍCULO 55 DENUNCIA Y SUSPENSIÓN PRECAUTORIA**

Si existe evidencia de alguna situación tipificada en el artículo 52 de este reglamento, el comité asesor o el tribunal examinador suspenderá precautoriamente el proceso del TFG y remitirá un informe a la CTFG de grado y posgrado, según corresponda.

Según el mérito del caso, la CTFG de grado y posgrado procederá a plantear la respectiva denuncia ante la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria sobre la persona sustentante, con el propósito de que esta proceda de conformidad con el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

El ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si hay observaciones del capítulo VI.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expresa que este capítulo tiene el propósito de manera general, porque en el artículo 57 remite a los lineamientos sobre la investigación de la Universidad, pero le parece importante sin entrar en detalles de los criterios de la investigación que es materia de otro instrumento normativo, dejar claro los principios generales a los que están sometidos las investigaciones de los trabajos de graduación y quedar muy claro sobre los compromisos de confidencialidad que se pueden adquirir que tienen que ser previos a la investigación, de tal modo que la Universidad pueda revisarlo y decir que si son en esos términos no acepta, porque los resultados de la investigación de una universidad pública como la Universidad de Costa Rica no pueden ser comprometidos, cercenados o no puestos en comunicación a la comunidad que es la patrocinadora de la Universidad. Estos tipos de elementos, básicos centrales y sustantivos son los que están ahí en este breve pero sustancioso capítulo, hasta donde llegan los compromisos de confidencialidad y quienes son las distintas instancias que deben realizar previamente si se acepta esa carta de compromiso y bajo qué términos.

Menciona que en el artículo 60 se debe hacer una corrección en el título pues actualmente dice: Los TFG en el marco de un proyecto de investigación; pero hay que agregarle "o acción social" que es lo que habla el artículo. También en el artículo 61 hay que agregarle "o acción social".

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que el párrafo segundo del artículo 52 dice: Cuando en el desarrollo del TFG surja alguna controversia entre las personas sustentantes que estas no logran resolver, la propuesta del TFG queda anulada. Las personas sustentantes tienen la obligación de resolver sus diferencias y ponerse de acuerdo.

Pregunta que en esta primera parte, que es la anulación de la propuesta, cuando haya diferencias es una disposición que existe en este momento.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO recuerda como había explicado en la sesión anterior que recogieron para efectos de cumplir con el cometido con el cual se abrió este caso, que tenía que ver no solo con conjuntar una serie de disposiciones sobre todo la de los dos reglamentos existentes, sino resoluciones que se han tenido que emitir, tanto por la Vicerrectoría de Docencia como la Vicerrectoría de Investigación por lo omiso que es la reglamentación actual, que se agregara en el nuevo reglamento. Uno de ellos es este que lo ha establecido la Vicerrectoría de Investigación ante la situación que ha tenido que resolver en la práctica de que los trabajos que se realizan grupalmente, de repente encuentran dificultades entre los mismos participantes en la investigación y llegan hasta situaciones irreconciliables.

Explica que lo que la Vicerrectoría de Investigación ha procedido en estos casos, que ya lo comunicó en otras oportunidades y lo ha resuelto, es que si no hay acuerdo entre las partes y el conflicto que surja no se dirime, no es la otra parte; es decir, la Universidad de Costa Rica, el Tribunal o el Comité asesor el que debe entrar a resolver, sino que es esa otra parte que, de no hacerlo, el trabajo queda suspendido. Por eso cuando en la parte inicial se señaló que cuando hay varias personas sustentantes en un mismo trabajo se establecen los alcances y el trabajo que cada uno debe hacer claramente y que esta delimitación que se hace es definitiva para valorar la vigencia o suspensión de ese trabajo, por lo que queda claro que el reglamento establece y así ha procedido la Vicerrectoría de Investigación que esa responsabilidad es de la parte sustentante, obviamente, en el caso de los trabajos grupales.

LA DRA. RITA MEOÑO expresa que en relación con la pregunta que hacía de si faltaba alguien, sabe que ahí está en la parte del personal académico que se consideraba faltas laborales e incumplimiento, pero más le interesa que en el capítulo V se pudiera normar qué sucede en ese momento si falta una o dos personas o si llega tarde, por ejemplo, pues le sucedió en la defensa que dos de los lectores llegaron tarde y podría suceder que no escuchen la exposición de los estudiantes y luego opinen. Esto es a lo que se refiere de qué debería tomarse en consideración en el capítulo V. Cree que no está resuelto en el artículo 53 que el Dr. Ángel Ocampo señalaba.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ dice que en el artículo 53 que habla del personal académico, el segundo párrafo expresa: Según la intensidad de la falta, se impondrán las sanciones de amonestación escrita con copia al expediente, suspensión sin goce de salario hasta por ocho días o despido sin responsabilidad patronal. Para tal fin se observará el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico.

Comenta que en algunos otros reglamentos han utilizado en vez de hablar de las sanciones tipificar la falta; es decir, será considerada falta grave y se describe cuál; falta leve, y se describe cuál. Es más preciso referirse a la falta y tipificar porque las sanciones ya están en el otro reglamento.

El párrafo dice: según la intensidad de la falta, entonces, quedaría muy impreciso, porque puede ser desde una llamada de atención hasta un despido. Reitera que es mejor tipificar y colocar como falta grave equis o ye.

Insiste que han estado utilizando esa dinámica en los reglamentos y pareciera que ayuda más que dejarlo así, porque se remite al reglamento, pero la intensidad de la falta que es el asunto medular no está tipificada.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ explica que una cosa es la falta como provocadora de una sanción y otra es la falta como sanción; es decir, la intensidad de la falta muchas veces solo se puede medir en cada caso para decir posteriormente que esa falta es grave o leve. Piensa que ponerle falta grave a una conducta sin saber cuáles fueron las circunstancias o situaciones que la generan es muy arriesgado decirlo de una sola vez. A veces hay que dejar que sea la autoridad la que diga, por ejemplo, que la conducta se tipifica de esta forma o que un director de tesis que haga lo que explicó el M.Sc. Daniel Briceño en un momento determinado, quién va a valorar qué intensidad de la falta tiene eso como para decir que es grave. Habría que valorar qué circunstancias tuvo la persona para llegar al final y decir que no.

Apunta que sí se puede tomar pues es una cuestión de valoración del plenario, pero la conducta o lo que quieren expresar debe quedar bien tipificada, porque más bien lo que se está diciendo ahí es que varía según la intensidad de la circunstancia que esté rodeando la situación. A veces es difícil proponer en Derecho todos los comportamientos posibles que se pueden dar en relación a un director con respecto a la Dirección o a un miembro del Tribunal, o las circunstancias por la cual intervino para que diga si eso es grave o leve.

Entiende lo que señala la M.Sc. María del Rocío Rodríguez porque lo ideal es que siempre quede tipificado pero están obligados a que la conducta que estén tipificando quede bien clara para saber cuál de todas quieren que sea falta grave e identificarla, porque si están hablando de la intensidad solo la va a poder medir la autoridad o quien tenga ahí como Tribunal para tener capacidad de ver qué es lo que rodeo todas las circunstancias que dieron la conducta.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO aclara que en este artículo se discutió la preocupación con amplitud que fue la que originó el artículo, porque una de las propuestas iniciales no estaba y le solicitaron a la Oficina Jurídica la opinión sobre eso y el representante de la Oficina le pareció que esta era la forma apropiada, porque la segunda parte lo que hace es remitir al reglamento respectivo pues eso es materia fuera del trabajo final de graduación, es un asunto disciplinario y donde aparece toda la tipificación de faltas y las correspondientes sanciones.

Cree que se podría considerar alguna precisión más pero en general el párrafo primero que es lo fundamental pues es lo que compete a este reglamento ya aclara y eso tiene que ver con la inquietud que tenía la Dra. Rita Meoño de que las faltas a sus deberes y a las funciones que desempeña van a ser sancionadas, de tal modo, que si no se presenta el día de la defensa, etc.; toda una situación en la que pueden poner al estudiante en apuros.

Aclara que eso se tomará como falta a sus deberes, y por lo tanto, se aplicará el Reglamento Disciplinario del Personal Académico donde aparece toda esta tipificación de las faltas. Además, menciona que este incumplimiento, esta falta de la responsabilidad, puede tener lugar por dolo, por culpa o por negligencia y explica que eso es sancionable.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ insiste porque se ven que las faltas están tipificadas en el caso de los estudiantes, pero no de quienes podrían como en el caso que el M.Sc. Daniel Briceño señalaba antes, estarían también cometiendo faltas en relación con los propios estudiantes. Estas formas como están tipificadas las faltas es en lo que en muchos casos la Oficina Jurídica les ha recomendado, porque el Reglamento de Régimen Disciplinario es genérico para que involucre cualquier cosa, pero si en el Reglamento respectivo que también se usó cuando hicieron el Reglamento para estudios en el extranjero, si al reglamento específico que está tratando le tipifica la falta ya es muy fácil la correspondencia. Repite que ha habido circunstancias en que los estudiantes quedan indefensos.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si hay más observaciones.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO pregunta que en relación con el uso no autorizado de información, se podría considerar como si una persona se está apropiando de información, si alguien hace un uso no autorizado de cierta información. No sabe si en el caso de las investigaciones que requieran del consentimiento previamente informado se podría considerar una falta grave que no se cumpla con ese procedimiento para cierto tipo de investigaciones, por ejemplo, en el Área de Salud.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que en relación con la preocupación del M.Sc. Daniel Briceño, hay una serie de aspectos que no están contemplados; sin embargo, el inciso i) del artículo 52 tiene el propósito de cubrir aquellas que no están mencionadas. Este dice: Incumplir con las normas y disposiciones universitarias en materia de buenas prácticas en el uso y divulgación de la información confidencial. Además de que, en efecto, apropiarse del contenido de una investigación que es el punto b) o prueba de laboratorio ajenas y presentarlos como producto propio, es utilizar información no autorizada.

\*\*\*\*A las doce horas y dieciséis minutos, sale la Srta. Daniela Salas.\*\*\*\*

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ dice que recogiendo lo que acaba de señalar el M.Sc. Daniel Briceño y recordando la práctica que se hace en la Escuela de Tecnologías en Salud, habría que considerarlo, pero le parece que en el capítulo X donde están las funciones de las Comisiones de Trabajo Final de Graduación, en la evaluación de las propuestas en las que se resuelve aprobar o no, si el trabajo no lo trae indicado de cómo se va a hacer el consentimiento, se debería indicar si es necesario la obligatoriedad de que el trabajo pase por el Comité de Bioética institucional.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si tienen alguna observación al capítulo VI. Al no haber observaciones, pasan a las observaciones del capítulo VII.

## **CAPITULO VII CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS TFG**

### **ARTÍCULO 56 CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS**

La confidencialidad del contenido y los resultados del TFG se refiere a la divulgación parcial de la información, así como a su moratoria. Para adquirir esta condición, la persona sustentante debe tener la autorización de las comisiones de TFG en grado o posgrado, según corresponda. La confidencialidad podrá ser permanente, temporal o ambas en un mismo TFG y deberá señalarse en el compromiso previo de confidencialidad.

### **ARTÍCULO 57 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Cuando exista información que no es de divulgación abierta, los miembros del tribunal examinador firmarán de previo un compromiso de confidencialidad específico, delimitado por la información que se consigne como tal, a efectos de que la persona sustentante defienda su trabajo incluyendo toda la información relacionada. Para ello, los miembros del tribunal examinador recibirán para su evaluación un documento completo sin codificar, que señale claramente las secciones confidenciales del TFG.

En la presentación pública se omitirá o codificará la información definida como confidencial.

### **ARTÍCULO 58 CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN**

Cuando la propuesta de TFG, prevea el uso de información susceptible de protección, la persona sustentante deberá expresarlo explícitamente y justificarlo ante la dirección de la unidad académica o ante la decanatura del SEP. Esta información susceptible de protección debe presentarla al director del TFG para su aprobación, junto con el dictamen de la Vicerrectoría de Investigación, en la etapa inicial, al momento de presentación de su propuesta de investigación.

### **ARTÍCULO 59 DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos morales del trabajo final de graduación corresponderán a la persona sustentante, así como los derechos de autor correspondientes al informe escrito del TFG. En casos debidamente justificados, podrá incorporarse al tutor u otros participantes, en proporción a su participación y según lo convengan previamente los involucrados de forma escrita. Los derechos patrimoniales se registrarán de conformidad con lo establecido en las Normas para la Investigación de la Universidad de Costa Rica. En el caso de que participen de alguna forma entidades externas a la Institución, estas solo podrán reclamar propiedad intelectual de sus aportaciones intelectuales específicas, ya sean previas al TFG o bien como parte de este.

### **ARTÍCULO 60 LOS TFG EN EL MARCO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Cuando un TFG esté amparado a algún proyecto de investigación o acción social universitaria y reciba una contribución intelectual o económica por parte de la Institución o sus funcionarios, la persona postulante conserva sus derechos morales y la Universidad retendrá los derechos patrimoniales. En caso de generarse beneficios económicos, de acuerdo con la normativa institucional vigente, la Universidad retribuirá a la persona postulante por estos beneficios.

### **ARTÍCULO 61 RESULTADOS DE TFG EN EL MARCO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Los resultados de los TFG (amparados a algún proyecto de investigación o acción social) no pueden ser patentados ni enajenados, cedidos, traspasados, arrendados, donados, o licenciados a terceras personas, sin la aprobación de la Universidad de Costa Rica. La Vicerrectoría de Investigación debe establecer las condiciones y procedimientos para garantizar la

observancia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y las normas vigentes relacionadas con la propiedad intelectual.

#### **ARTÍCULO 62 ACCESIBILIDAD PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS TFG**

La Universidad de Costa Rica, por medio del SIBDI, garantizará, salvo situaciones especiales de excepcionalidad, el acceso de la información de los resultados de los TFG, con la finalidad de poner a disposición del público y de contribuir al patrimonio intelectual de la humanidad.

#### **ARTÍCULO 63 PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE ENTIDADES EXTERNAS**

Cuando en la realización de un TFG participen entidades externas, sus aportaciones intelectuales, materiales o financieras deberán quedar consignadas mediante un documento previo a la realización del proyecto y aprobadas por la comisión de TFG respectiva y la Vicerrectoría de Investigación o de Acción Social, según corresponda. Estas entidades solo podrán reclamar titularidad sobre propiedad intelectual de sus aportaciones intelectuales específicas, ya sean previas al TFG o bien como parte de este. Salvo lo estipulado en el documento mencionado, el apoyo financiero o cualquier tipo de apoyo diferente al intelectual, no justificará reclamación alguna sobre los derechos de propiedad intelectual resultantes.

El ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si hay observaciones del capítulo VII. Al no haberlas, pasan al capítulo VIII.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

#### **ARTÍCULO 64 DEROGATORIA DE LA NORMATIVA ANTERIOR**

Este reglamento deroga las siguientes normativas:

- a) *Reglamento de Trabajo Finales de Graduación*, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas.
- b) *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, aprobado en sesión N.º 2469, artículo 7, del 5 de abril de 1978, sus anexos y sus reformas.
- c) Toda normativa que se le oponga queda derogada.

#### **ARTÍCULO 65 VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE TFG**

Rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

#### **TRANSITORIO ÚNICO**

A la entrada en vigencia de este reglamento, todas las propuestas de TFG aprobados previamente por las comisiones de trabajos finales de graduación de grado y las de posgrado se registrarán por lo estipulado en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación para el grado, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas y el Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado para el posgrado, en sesión N.º 2469, artículo 7, del 5 de abril de 1978, sus anexos y sus reformas.

Las personas sustentantes de las propuestas aprobadas antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, tendrán un periodo máximo de dos años improrrogables para presentar su trabajo final de graduación.

El ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si tienen observaciones del capítulo VIII.

El DR. ÁNGEL OCAMPO explica que, al igual que cada uno de los miembros de este Consejo tienen una enorme preocupación porque las propuestas fallan y el criterio de excelencia debe ser aplicado, recuerda que falta autorizar si esto entra a debate y no la están aprobando, sino que consideran que ya puede ser abierto el debate para la reflexión y el análisis más cuidadoso y detallado para elaborar el producto último que será finalmente aprobado cuando el Consejo así lo agregue en agenda; inclusive, algunas preocupaciones, y esto lo adelantó el Dr. Rafael González, que son modificaciones a lo que está vigente, no tiene cerrada la puerta como en ningún caso para que luego otras personas hagan modificaciones en algún aspecto que no era competencia de este caso

hacerlas, sino que el cometido que tenía iba en otra dirección. Si hay una reconceptualización del modelo de Universidad que pasa por una reformulación distinta del trabajo de investigación pues vendrá en su oportunidad a reformularse. Esto cumple con un momento del proceso que lleva la Universidad y no es que va a quedar acabado.

Menciona que, por su experiencia, no sabe cuán cuantificable sea eso, pero se ha percatado de que una gran parte de los reglamentos aprobados al año sufren modificaciones que vienen de la experiencia ineludible de información que dio dicha experiencia porque no era posible haberlo advertido sino hasta que se pudiera aplicar, hacer algunos retoques a ciertas dimensiones de la reglamentación que se aprobó, por lo que todo ese proceso queda abierto.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA exterioriza que con esta lectura general que se le ha dado al Reglamento, está muy contento y satisfecho porque si se ven las observaciones que se han hecho son subsanables en una sesión de trabajo. Cree que no hay observaciones de fondo que ameriten un análisis más profundo del Reglamento. Le parece muy bien lo que propone el señor director de que se le dé el trámite corriente de un dictamen, pero el dictamen es este. Reitera que propone que en una sesión de trabajo se mejoren esos aspectos y le den el trámite que siempre se le da.

Reitera que como entiende la propuesta es que ya se entre a analizar en una sesión de trabajo, mejorarlo y terminar con la aprobación no del Reglamento, sino de que entre a consulta que es lo que están proponiendo en el dictamen.

EL ING. ISMAEL MAZÓN propone que entren en una sesión de trabajo para ver qué cosas se pueden corregir o suspender la discusión y retomarla el próximo martes. Estima que hay cosas que se pueden corregir en esta sesión y hay otras que tal vez convendría que las redacte mejor la Comisión. No está pensando en votarlo hoy, esa no es la idea.

*\*\*\*\*A las doce horas y veintitrés minutos, entra la Srta. Daniela Salas. \*\*\*\**

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ le parece que trabajar en una sesión de trabajo todos los puntos no es posible en muchos de ellos, porque algunos son gruesos, por ejemplo, cómo se va a resolver con la concordancia, el Reglamento del SEP y cómo se va a enunciar la estructura de los contenidos de los trabajos de graduación pues ha habido dos o tres propuestas. También hay que revisar esa parte de la congruencia entre los artículos 38 y 40.

Piensa que hay algunos aspectos que se deberían revisar antes y que se resuelvan aquí los que sean de resolución sencilla, porque ponerse a redactar todos, por ejemplo, el de una nueva forma de denominar la estructura de los trabajos finales de graduación lo ve bastante difícil.

EL ING. ISMAEL MAZÓN propone una ampliación del tiempo antes de entrar a una sesión de trabajo.

Inmediatamente, somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el Dr. Henning Jensen y la Srta. Yuliana Quesada.

---

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión.**

EL ING. ISMAEL MAZÓN, propone entrar a sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las doce horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cincuenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las doce horas y treinta y cuatro minutos, sale la Srta. Daniela Salas.\*\*\*\**

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación suspender la discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el Dr. Henning Jensen, Srta. Daniela Salas y la Srta. Yuliana Quesada.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la sesión de trabajo en torno a la revisión integral del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación. Se continuará en la próxima sesión.**

A las doce horas y cincuenta y siete minutos, se levanta la sesión.

**Ing. Ismael Mazón González**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

